



# **CORRUPCIÓN JUDICIAL** **EN NICARAGUA**

TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y LA EROSIÓN DEL DEBIDO PROCESO



**Observatorio**  
Pro Transparencia y Anticorrupción

HAGAMOS

**DEMOCRACIA**  
NIC-CR

# ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	1
<b>Metodología</b> .....	4
<b>El marco que rige la función judicial</b> .....	7
<b>La ruta que marcó el retroceso a la independencia del Poder Judicial</b> .....	11
<b>Casos relevantes que marcaron historia en el poder judicial</b> .....	20
<b>Tráfico de influencia en el Poder Judicial</b> .....	20
Byron Jerez, “El Camionetazo” y otros delitos.....	22
De los procesos judiciales contra Byron Jerez y sus colaboradores .....	25
Caso contra el boxeador Ricardo Mayorga .....	27
Caso contra Milton González conocido como “El Talcazo” .....	31
Julio César Arias, la ficha de Ortega en el Poder Judicial .....	32
<b>Nepotismo en el Poder Judicial</b> .....	32
La gran Familia de Alba Luz Ramos .....	35
<b>Casos de corrupción política relevantes a nivel nacional</b> .....	34
El caso de los Cenis, Eduardo Montealegre .....	34
El caso de los Aguadores .....	37
El caso de los candidatos presidenciales .....	42
<b>Delitos relacionados con actos de corrupción</b> .....	50
<b>Conclusiones</b> .....	53

## **CORRUPCIÓN JUDICIAL EN NICARAGUA**

### **Introducción:**

Una nación democrática asegura y promueve el Estado de Derecho, lo que significa que los diferentes poderes del Estado se relacionan entre sí pero gozan de autonomía funcional, que existen límites y restricciones a la autoridad que ejerce el gobierno, que hay sujeción al orden constitucional, que se respetan y se hacen valer los derechos fundamentales de sus ciudadanos quienes gozan de libertad, orden y seguridad, se garantiza la aplicación de las leyes y reglamentos, así como el derecho de los ciudadanos frente a los abusos arbitrarios de poder; en resumen significa que existen los controles suficientes para prevenir y sancionar prácticas corruptas. Lamentablemente, este modelo democrático no corresponde al caso de Nicaragua, país que en los últimos años ha sufrido el deterioro progresivo de sus instituciones, especialmente en el sector Justicia.

Cabe destacar, que en un esfuerzo por alcanzar y fortalecer su independencia, el Poder Judicial logró la aprobación de leyes y reglamentos que regulan su organización y funcionamiento como poder del Estado, entre las cuales podemos mencionar la Ley Número 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial”, la Ley No. 501 “Ley de Carrera Judicial” y el Código de Ética del Poder Judicial entre otras regulaciones. Mediante estas leyes se regula a nivel interno, lo relacionado a las calidades, requisitos, deberes y obligaciones que deben cumplir los funcionarios judiciales y resto de servidores públicos, y a nivel externo se determina la relación de los operadores de justicia con los distintos usuarios: las partes, los abogados, el público en general.

De igual forma, se han obtenido logros importantes en el proceso de modernización del sistema de justicia, ejecutando en todo el territorio nacional diferentes proyectos, con el fin de brindar a la ciudadanía un servicio más ágil, como por ejemplo la construcción de nuevos complejos judiciales, el registro automatizado de causas mediante el Sistema de Gestión de Despachos, la creación de nuevas oficinas encargadas de la tramitación de los procesos, atención al público, la automatización de los registros de la propiedad, entre otros.

Sin embargo, todos estos avances se ven opacados por la realización de prácticas corruptas que no sólo han aumentado en los últimos seis años, sino que gradualmente han llegado a convertirse en una política de estado.

La injerencia y control directo del Ejecutivo en las actuaciones y decisiones del poder judicial son cada vez más notorias, al punto de convertirse en un instrumento de ejecución de las órdenes de la Dictadura; lo cual es percibido por la población que resiente la falta de tutela de sus derechos y confía cada vez menos en la imparcialidad del sistema de justicia; lo que hace imposible alcanzar el ideal que inspira su existencia y deviene en un retroceso significativo en la administración de justicia.

Desde el año 2021, empresarios, inversionistas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones religiosas, así como la población en general, han sido víctimas de la corrupción estatal padeciendo actos de persecución, criminalización, condenas arbitrarias, extorsión tributaria, confiscación de propiedades, entre otros; generando una percepción de impunidad sin posible solución a mediano plazo.

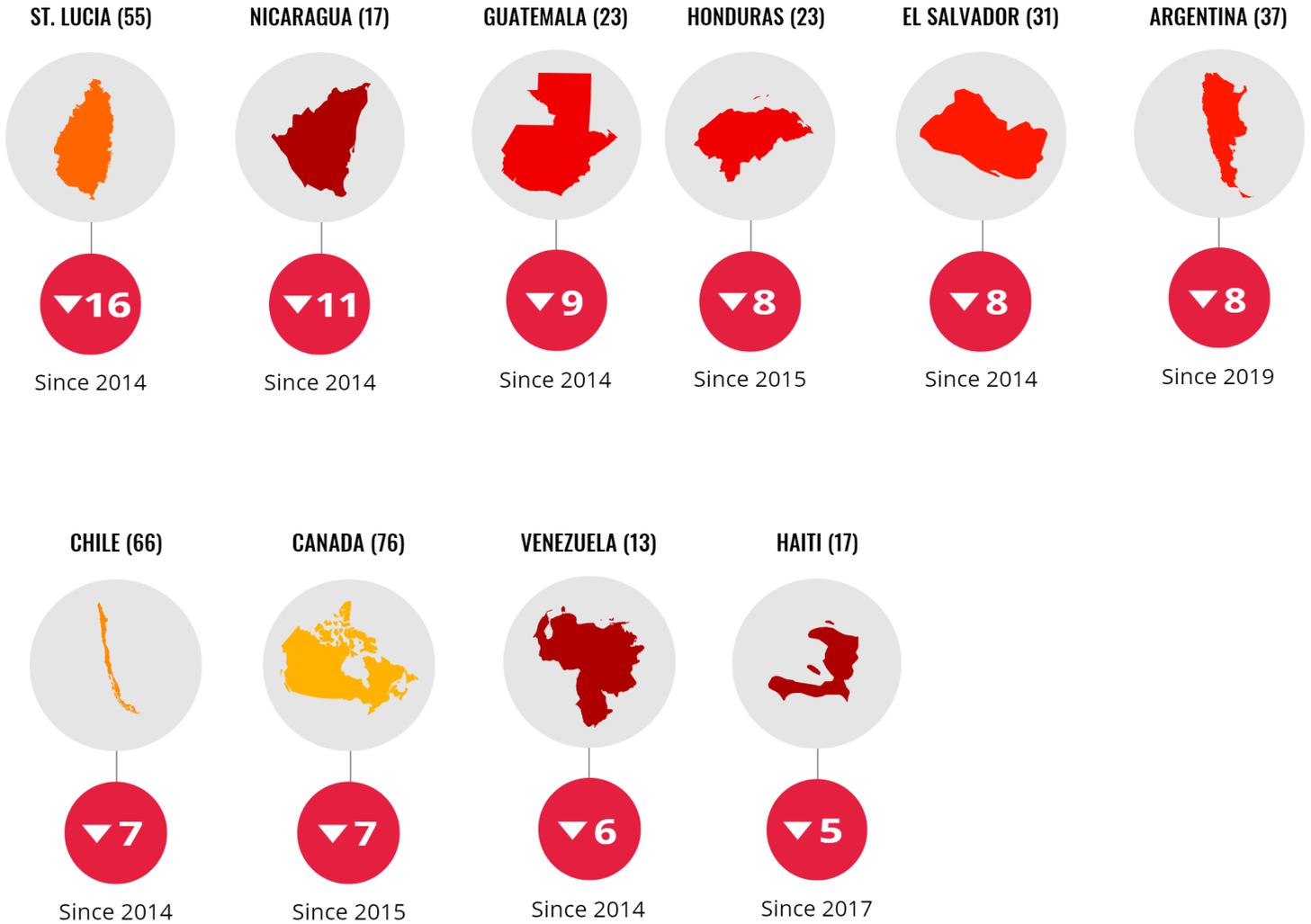


En la actualidad, el sistema de justicia nicaragüense conformado por la Policía Nacional, Ministerio Público, Defensoría Pública y el Poder Judicial, atraviesa su peor crisis institucional, al punto de dañar su imagen de país a nivel internacional. El más reciente informe sobre el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) a nivel mundial, emitido por Transparencia Internacional en fecha 31 de enero del

2023, demuestra que Nicaragua desde el año 2018, al igual que Venezuela y Haití presentan los puntajes más bajos de la región, con un contexto de impunidad generalizada y ausencia total de independencia del Poder Judicial. De esta forma, Nicaragua aparece en la posición número nueve de los países más corruptos del mundo, también como el más corrupto de Centroamérica y el segundo país más corrupto del continente, además de convertirse en el más antidemocrático del continente por debajo de países como Cuba y Venezuela según un estudio de la Revista inglesa The Economist, lo que es considerado como un dato muy grave y alarmante.

## Gráficos de Transparencia Internacional sobre la Corrupción Institucional Pública

### DESCENSOS SIGNIFICATIVOS



## METODOLOGÍA

El siguiente trabajo de investigación, consiste en la recopilación de casos que resonaron en la palestra pública a nivel nacional, que dejaron al descubierto graves irregularidades cometidas en la tramitación de los procesos y evidencian actos de corrupción tanto económica como política, ejecutadas por funcionarios leales al partido gobernante Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), lo que resultó en condenas arbitrarias e impunidad.

Durante el proceso de recopilación, acudimos a archivos periodísticos de medios independientes como: LA PRENSA, Confidencial, Expediente Público, 100% Noticias, entre otros. Así mismo, obtuvimos información de material audiovisual realizado durante la época en que fueron perpetrados los hechos de corrupción, tanto por funcionarios públicos como privados. Cabe destacar, que una limitante a la cual nos enfrentamos continuamente en nuestra investigación, fue la escasa información disponible en el Sistema de Causas “Nicarao” del Poder Judicial, cuya página web además de encontrarse desactualizada desde hace varios meses, no contiene fielmente la totalidad de diligencias de los procesos consultados, y en otros casos tampoco permite acceder a los expedientes digitales.

Para este trabajo, se seleccionaron procesos judiciales relevantes ocurridos en el periodo que va del año 2000 al 2023. La base de este análisis se centra en el impacto negativo que tuvieron esos hechos dentro del sistema de justicia nicaragüense, así como su repercusión a nivel económico, político y social.

Pudimos constatar de igual manera, cómo funcionarios leales a la familia Ortega-Murillo estuvieron implicados en el debilitamiento de la democracia y el desmoronamiento jurídico-institucional de la administración de justicia, mucho antes que el Frente Sandinista volviera a retomar el poder en el año 2007.

En esa misma línea, se destaca cómo los funcionarios judiciales fueron un factor decisivo para atornillar en el poder a la familia gobernante, a tal punto de eliminar el Estado de Derecho y las garantías constitucionales de los nicaragüenses, creando incertidumbre jurídica en general, en un sistema tan cruel y despiadado, del que ni los mismos funcionarios de las más altas esferas,

han salido ilesos de la represión institucional, al grado de convertirse en sujetos de represión y castigo.

## EL MARCO JURÍDICO QUE RIGE LA FUNCIÓN JUDICIAL

La separación de poderes y la independencia que debe caracterizar al Poder Judicial se encuentra regulada de forma expresa en la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 7 el cual dispone textualmente lo siguiente:

*“...las funciones delegadas del Poder Soberano se manifiestan a través del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Electoral, tienen funciones especializadas y separadas, colaborando armónicamente entre sí, para la realización de sus fines”.*

De igual forma, el Artículo 129 de la carta magna dispone que los poderes del Estado se encuentran *“subordinados únicamente a los intereses supremos de la nación y a lo establecido en la Constitución”*. Esto significa que ningún poder del estado está por encima de otro, ni ejerce control sobre alguno de ellos, y que en sus actuaciones cada poder del Estado debe absoluta observancia y sujeción a las normas supremas de la nación. No obstante, en la práctica, la intromisión del Poder ejecutivo en la decisiones del Poder Judicial, ha sido una constante, violentando flagrantemente este principio y creando una maquinaria de control y represión que responde no a los intereses de la nación, sino a los intereses del gobierno de turno.

Ahora bien, la garantía de gratuidad que caracteriza la función judicial también ha sido vulnerada, contrario a lo establecido en el Artículo 166 de la Constitución que expresa: *“en su actividad judicial, los jueces y magistrados son independientes y sólo deben obediencia a la Constitución y a la ley... la justicia en Nicaragua es gratuita y pública”*.

Acorde con los preceptos constitucionales, la Ley No. 260 “Ley Orgánica del Poder Judicial”, aprobada el 07 de julio de 1998, en sus Artículos 6 y 8 reafirma que: *“El Poder Judicial es independiente y se coordina armónicamente con los otros Poderes del Estado...”* añadiendo además que *“...No pueden los magistrados, jueces o tribunales, actuando individual o colectivamente, dictar instrucciones o formular recomendaciones dirigidas a sus inferiores acerca de la aplicación o interpretación del orden jurídico en asuntos sometidos a su conocimiento. Para los efectos de asegurar una Administración de Justicia pronta y cumplida, el Superior Jerárquico podrá girar instrucciones generales de carácter procedimental. Los magistrados o jueces que se vean inquietados o perturbados en su independencia, deben ponerlo en conocimiento de las autoridades previstas en la presente Ley”*.

También el artículo 21 de esta normativa, reitera el acceso y gratuidad de la justicia en Nicaragua en la forma siguiente:

*“A través del Poder Judicial, el Estado de Nicaragua garantiza el libre e irrestricto acceso a los Juzgados y Tribunales de la República para todas las personas, en plano de absoluta igualdad...la administración de justicia en Nicaragua es gratuita. En todo caso, el cobro de aranceles por la prestación de determinados servicios judiciales deberá hacerse en la forma establecida por la ley”.*

Finalmente, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la República de Nicaragua, que rige desde noviembre del 2011 recoge en el CAPÍTULO II, Artículo 6 sobre la Independencia con que deben actuar los funcionarios judiciales expresa que:

*“Los funcionarios de Carrera Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de su función jurisdiccional, deben*

*actuar apegados a la Constitución Política y demás leyes de la República. Resuelven los asuntos a ellos sometidos basados en los hechos y en correspondencia con el Derecho, sin restricciones, influencias internas ni externas, sin ningún tipo de aliciente, presiones, coacciones, amenazas o*



**Magistrados y funcionarios administrativos de la CSJ. FOTO/19DIGITAL**

*intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier sector o por cualquier razón...Por esta razón, deben abstenerse de ejercer cargos políticos partidarios o participar en reuniones partidistas públicas, sin menoscabo del ejercicio de su derecho al sufragio y a la propia ideología”.*

Sobre las calidades de probidad y honestidad que debe caracterizar a los funcionarios judiciales, los artículos 13 y 35 de este mismo cuerpo de leyes establecen:



**Funcionarios del PJ en mitin partidario del FSLN. FOTO/CORTESÍA**

*“Los servidores públicos del Poder Judicial, deben observar una conducta recta e intachable en el ejercicio de sus funciones, en su vida social y laboral. Deben ser probos, rechazar halagos, chantajes, tráfico de influencia, y denunciar el soborno de que sean objeto”.*



**Ex-presidenta de la CSJ, Albal Luz Ramos junto a Daniel Ortega. FOTO/CORTESÍA**

*“Los servidores públicos del Poder Judicial responderán personalmente por la falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. Están obligados a proceder con rectitud, integridad y honradez, debiendo actuar conforme al interés social, el que está por encima del interés particular. Se prohíbe aceptar o solicitar recompensas, dádivas, regalías o presentes por hacer o dejar de cumplir con sus responsabilidades. Igualmente se prohíbe que los funcionarios del Poder Judicial, sobornen, presionen, chantajeen o inciten al personal subordinado a cometer actos ilícitos. Deben rechazar con firmeza cualquier tipo de influencia o presión jerárquica, política, social, económica, de amistad o parentesco; y cualquier tipo de recomendación que insinúe, sugiera o implique desviarse del correcto cumplimiento de sus responsabilidades. Es derecho de los servidores públicos del Poder Judicial, denunciar o promover conforme los procedimientos establecidos, la acción judicial o administrativa correspondiente, cuando tengan conocimiento o hayan sido víctima de un acto ilícito o impropio, deshonesto, de corrupción o intento de corrupción”.*

Pese a que en teoría, existe un marco jurídico a manera de frenos para este poder del Estado, desafortunadamente no se corresponde con la realidad; resultando evidente que tanto jueces como magistrados de tribunales de apelaciones y de la Corte Suprema de Justicia, no solo se involucran en actos impropios con su función; sino que además ejercen presión sobre casos concretos, para favorecer la tramitación o resolución de determinado asunto, bien sea porque recibieron instrucciones directas del poder ejecutivo o porque existe alguna relación o interés con las partes del proceso, afectando así la imparcialidad e independencia requerida. En casos

donde los judiciales se resisten a cumplir órdenes de sus superiores, se enfrentan a despidos arbitrarios y al desprestigio profesional.

La afectación a la garantía de gratuidad es palpable en el quehacer diario de los juzgados y tribunales, ya que en muchos casos jueces, secretarios, notificadores y otros funcionarios administrativos solicitan o aceptan de las partes regalías e incentivos económicos o en especie, ya sea para recibir favores, para obtener una agilización o para conseguir una decisión favorable. En este sentido los llamados gastos de “agilización de ciertos trámites”, comprenden la entrega de cantidades de dinero, regalos, invitaciones, la prestación de algún bien o servicio en beneficio propio o de tercero, pagos de favores, entre otros.

De esta forma, la administración de justicia funciona ante quien o quienes ostenten el poder económico o político, especialmente para quienes mantienen vínculos con el gobierno de turno, son leales al partido, o poseen relaciones e intereses comunes.

En los últimos años, como parte de una política ilegal y recaudatoria ordenada por el gobierno, empresarios y dueños de negocios, se ven forzados a pagar excesivas sumas de dinero en “concepto de impuestos o cargos administrativos”, exigidos por las diferentes alcaldías e instituciones gubernamentales, a cambio de evitar acusaciones penales infundadas, que abogados leales al partido les promueven por supuestos delitos de Defraudación Tributaria. Quienes no acceden a este tipo de extorsión se ven amenazados con cárcel, destierro o el cierre de sus negocios.

## LA RUTA JURÍDICA QUE MARCÓ EL RETROCESO A LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL



La Carta Magna ha sido reformada en varias ocasiones, para ajustarla como un traje a la medida a los intereses del régimen. Para ello los Ortega Murillo, han contado con el apoyo incondicional de los diputados fieles al partido y de otras fuerzas políticas que comparten intereses comunes, consiguiendo de forma paulatina pero segura, el control absoluto de las instituciones del Estado. En ese sentido, la independencia del Poder Judicial se ha visto gradualmente afectada mediante una serie de Reformas Constitucionales, Penales y Procesales, que han permitido de forma paulatina la intromisión y control del ejecutivo en sus actuaciones, entre las cuales podemos destacar las siguientes:

1.- En el año 2009, el partido gobernante FSLN, fue consolidando su proyecto político que derivó posteriormente en una Constitución Política hecha a la manera de su candidato único, similar a la Constitución de 1987. En este caso, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, conformada por magistrados orteguistas, dio vía libre a su reelección, al admitir un recurso de amparo que habilitó a Ortega para participar en los comicios del año 2011, logrando así romper con los candados que le impedían reelegirse. Tras los comicios electorales del 2011, Ortega además de ocupar la Presidencia de la República, obtuvo la mayoría de los escaños en la

Asamblea Nacional. Esta cómoda mayoría obtenida por el FSLN le permitió controlar la función parlamentaria, entre ellas la aprobación de una reforma parcial de la Constitución o de la iniciativa de una reforma total, sin necesidad de consenso con las otras fuerzas políticas.

2.- En el año 2014 se llevaron a cabo reformas de varios artículos de la Constitución, mediante la Ley No, 854 “Ley de Reforma Parcial de la Constitución de Nicaragua”, la cual entró en vigor el mismo día de su publicación, cuyo objetivo fue desmontar el frágil Estado de Derecho que ya había dado inicio desde el pacto Ortega-Alemán. De esta manera Ortega, en contubernio con los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, mediante ardidés jurídicos consiguió:

- La no aplicación del artículo 147 que prohibía la reelección y decidió por decreto, prorrogar los cargos vencidos en los poderes del Estado hasta que la Asamblea no los eligiera. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, admitió un recurso de amparo que habilitó la reelección de Ortega y de alcaldes sandinistas. Un año después, el pleno de la Corte ratificó la sentencia y declaró inaplicable el artículo 147 de la Constitución, que regulaba la reelección presidencial, quitando los límites para la reelección indefinida.
- En cuanto al Artículo 98, último párrafo: Se estableció la alianza entre el empresariado y el régimen, “con el fin de buscar diálogo y consenso”, creando así un modelo que luego fue considerado como un “co-gobierno” con el gran capital.
- Sobre el Artículo 150 numeral 4: Se le atribuyó al presidente la facultad de dictar decretos ejecutivos de aplicación general. Las reformas de 2005 daban potestad de dictar decretos ejecutivos únicamente en materia ejecutiva, sin aplicación general, de esta forma Ortega adquiere mayor discrecionalidad para tomar las decisiones que tenga a bien ejecutar.
- En relación al Artículo 150 numeral 16: Consigue que ni el presidente ni el vicepresidente estén obligados a presentar personalmente su informe anual a la Asamblea. Anteriormente a esta reforma, el presidente o el vicepresidente debían presentar ellos mismos el informe anual de gestión ante los diputados de la Asamblea. Sin embargo Ortega consiguió burlar el control a que están obligados, esquivando cualquier control o revisión de los recursos a que tienen acceso, facilitando los actos de corrupción.

- En cuanto al Artículo 152: Se eliminó la prohibición de que cualquier militar en función, optara por una candidatura presidencial dejando este apartado a discrecionalidad. Anteriormente a ello, se prohibía explícitamente que ningún militar en servicio activo podría ser ministro, viceministro, presidente, director de ente autónomo o gubernamental ni embajador.
- En el Artículo 37: Con el fin de aprobar la cadena perpetua “revisable” en Nicaragua, los diputados aprobaron en segunda legislatura la modificación de este artículo quedando de la forma siguiente: “Excepcionalmente se impondrá la pena de prisión perpetua revisable para la persona condenada por delitos graves, cuando concurren circunstancias de odio, crueles, degradantes, humillantes, inhumanas, que por su impacto causen conmoción, rechazo, indignación, repugnancia en la comunidad nacional”

En el año 2020, dentro del contexto socio político que atravesaba el país y con el ánimo de reprimir toda forma de opinión, crítica o protesta para callar las voces disidentes; el régimen Ortega Murillo por medio de su aplanadora legislativa, aprobó una serie de leyes punitivas, entre las cuales destacan:

**1).- Ley No. 1040 “Ley de Regulación de Agentes Extranjeros”, aprobada por la Asamblea Nacional de Nicaragua, el 15 de octubre de 2020 y publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 192 del 19 de octubre de 2020.** Es una ley de carácter administrativa pero con finalidad represiva e inconstitucional, fue creada como mecanismo de control por parte del gobierno Ortega-Murillo, aplicándose de forma excepcional a un determinado grupo de personas con el objetivo de silenciar las voces críticas de organizaciones sin fines de lucro y ciudadanía en general. Mediante esta normativa, se determinan las nuevas disposiciones que rigen la constitución, el registro y control de personas naturales y jurídicas, se define de forma subjetiva quienes son agentes extranjeros, que es injerencia extranjera, agente de publicidad, mandante extranjero, entre otros; lo cual deja a discrecionalidad del ente regulador Ministerio de Gobernación (MIGOB) la aplicación de esta ley. Fue mediante esta ley, que inició la feroz persecución del gobierno contra la Fundación Violeta Barrios de Chamorro y luego alcanzó a más de tres mil organizaciones sin fines de lucro, que han sido ilegalmente canceladas desde el 2022 a la fecha.

**2.- Ley N°. 1042 “LEY ESPECIAL DE CIBERDELITOS”, Aprobada el 27 de Octubre de 2020  
Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 201 de 30 de Octubre de 2020, conocida  
popularmente como “Ley Mordaza”.**

Según su artículo primero, el objeto de esta ley es la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en perjuicio de personas naturales o jurídicas, así como la protección integral de los sistemas que utilicen dichas tecnologías, su contenido y cualquiera de sus componentes, en los términos previstos en esta dicha Ley.



**Nidia Barboza. FOTO/CORTESÍA**

La Ley No.1042 crea nuevos tipos penales como los Delitos Relacionados con la Integridad de los Sistemas Informáticos, (Acceso indebido a sistemas informáticos, Acceso indebido a los programas o datos informáticos, Interceptación de comunicaciones y transmisiones entre sistemas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, etc), algunos de los cuales castiga con penas desproporcionadas de hasta un máximo de diez años de prisión más penas de multas pecuniarias, como en el caso del delito de Espionaje Informático. Así por ejemplo en su artículo 4, define como Cibercrimitos las acciones u omisiones, típicas, antijurídicas, continuas o aisladas, de carácter penal, cometidas en contra de personas naturales y/o jurídicas, utilizando como método, medio o fin, los datos, sistemas informáticos, Tecnologías de la Información y la Comunicación y que tienen por objeto lesionar bienes jurídicos personales, patrimoniales o informáticos de la víctima. Cabe mencionar que el ordenamiento jurídico nicaragüense ya regulaba lo relativo a la protección de datos e información por medio de la Constitución Política de la República, el Código Penal y la “Ley de Protección de Datos Personales”, por lo cual la

aprobación de esta ley resultaba innecesaria, ya que su razón de ser fue precisamente, la de reprimir y judicializar a opositores.

**3.- Ley No. 1055 “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”.** Aprobada el 21 de diciembre de 2020, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 237 del 22 de diciembre de 2020. Es una normativa de carácter administrativa que consta de un solo artículo y contiene una inhibición expresa de tipo electoral; no obstante en una sola disposición se contradicen y vulneran preceptos constitucionales

atentando flagrantemente los derechos y garantías fundamentales de los nicaragüenses. De contenido ambiguo y subjetivo, esta ley etiqueta y estigmatiza como “traidor a la patria” a cualquier ciudadano nicaragüense por “cualquier acto”, que en criterio del Ministerio Público



**Samantha Jirón en su rol de activista. FOTO/CORTESÍA**

y el Poder Judicial constituya un “golpe de estado”, pretendiendo de forma ilegal establecer y sancionar como conducta delictiva acciones que no existen en el ordenamiento jurídico penal; todo ello sin perjuicio de imputar otros delitos como Actos de Traición, Delitos que comprometen la Paz y Delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua contenidos en el Código Penal vigente.

Con relación a los Delitos Contra la Seguridad del Estado, en particular el delito de Traición y el de Menoscabo a la Integridad Nacional, cabe señalar que los supuestos para la comisión de estos tipos penales es la existencia de un conflicto armado del que Nicaragua sea víctima y además que dichos actos sean efectivos para menoscabar o fraccionar la integridad territorial del país o someterlo en todo o en parte al dominio extranjero y afectar su naturaleza de Estado soberano e independiente; supuestos que no aplican para la realidad de Nicaragua y que por lo tanto hacían inaplicable tal regulación.



**Felix Maradiaga durante su encarcelamiento.**

Es bajo esta normativa, que en fecha 15 de febrero del 2023 el Poder Judicial cumpliendo órdenes del régimen Ortega Murillo, modificó sentencias firmes dictadas contra personas presas políticas y condenó a otros 94 ciudadanos nicaragüenses entre los que destacan periodistas, opositores, defensores de derechos humanos entre otros, a quienes calificó como traidores a la patria.



**Miguel Mora durante su encarcelamiento.  
FOTO/19DIGITAL**



**Juan Sebastián Chamorro durante su  
encarcelamiento. FOTO/19DIGITAL**

En el año 2021, el régimen continuó consolidando su política represiva con las siguientes leyes:

**1.- Ley No. 1058 Ley de Reforma y Adición al Código Penal de la República de Nicaragua y a la Ley N°. 779, Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley N°. 641, "CÓDIGO PENAL", aprobada el 20 de enero de 2021 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 16 del 25 de enero de 2021, conocida como ley de cadena perpetua, reforma los artículos 49, 51, 75, 82, 131, 133, 139 y 140 bis de la Ley N°. 641, Código Penal.**

Un tema relevante de esta ley, es la reforma al Artículo 47 del Código Penal que adiciona como una de las penas principales la Cadena perpetua revisable, sanción que se califica como pena grave y constituye una excepción a lo dispuesto en el Art. 37b de la Constitución Política que regula el término máximo de duración de la sanción penal y prohíbe la imposición de pena o penas que aisladamente o en conjunto, duren más de treinta años.

La Ley 1058 establece las nuevas reglas para la aplicación de las penas, ordena bajo esta reglas que la pena aplicable para los cómplices será de 20 a 30 años, en cuanto a la prescripción penal establece que los delitos sancionados con pena de prisión perpetua no prescriben nunca, regula como requisito para otorgar el beneficio de libertad condicional el haber cumplido al menos 30 años de efectiva prisión, se modifica el periodo de prueba a que será sometido el condenado en

caso de optar a un beneficio legal el que pasa de 5 a 10 años y en caso de ser denegado por la autoridad judicial no podrá intentarse sino después de transcurrido 1 año. Mediante esta ley se castiga con pena de prisión perpetua a quienes cometan crímenes de odio por diversas razones como intolerancia o ideología, terminología que es imprecisa y subjetiva porque no especifica qué se entiende por crímenes de odio o intolerancia y en qué circunstancias concurren, quedando a libre discreción del sistema de justicia dominado en su totalidad por el Ejecutivo su interpretación, lo que representa una amenaza real para todo ciudadano que disienta con las decisiones de Estado y sea crítico al gobierno, en consecuencia deja en evidencia que si bien en cierto esta ley nace como una iniciativa para sancionar con severidad delitos cometidos en contra de mujeres y niñas, en el contexto actual constituye una herramienta de castigo para reprimir y sancionar a los opositores.

**2- Ley N°. 1060, LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY N°. 406, CÓDIGO PROCESAL PENAL aprobada el 02 de febrero de 2021 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 25 del 05 de febrero de 2021.** Esta ley significó un retroceso al debido proceso, al quebrantar los derechos y garantías constitucionales alcanzadas con las reformas al procedimiento penal nicaragüense. Particularmente, quebranta los siguientes principios y garantías establecidas en Artículo 34 de la Constitución como: la Presunción de Inocencia, Derecho a ser juzgado sin dilaciones por tribunal competente, se violenta el Derecho a la Defensa, se violenta el Derecho a la libertad individual así como el Derecho a no ser detenido arbitrariamente consignado en el Art. 33 de la Constitución



**María Oviedo, abogada de la CPDH. FOTO/19DIGITAL**

Política, se transgrede el derecho de ser puesto a la orden de autoridad judicial competente en un plazo de 48 horas y a ser informado sin demora sobre la formulación de la acusación en su contra, se violenta el Debido Proceso, al contemplar un

procedimiento que se opone a las garantías mínimas fundamentales a que tiene derecho todo procesado como es la presunción de inocencia, no ser privado arbitrariamente de su libertad, ser informado debidamente de los hechos por los cuales se le investiga, derecho a la defensa técnica y material, ser juzgado sin dilaciones por autoridad competente y obtener resolución en un plazo razonable, entre otros.

La Ley No. 1060 fue utilizada como mecanismo de represión para ordenar la detención arbitraria de opositores, miembros de organizaciones civiles, empresarios, periodistas, defensores de derechos humanos y ciudadanía en general.

En el año 2023, el régimen Ortega Murillo a través de su aplanadora parlamentaria, ha continuado violentando los derechos y garantías de los nicaragüenses, especialmente de las voces críticas con la siguiente ley:

**1.- Ley No. 1145 LEY ESPECIAL QUE REGULA LA PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD NICARAGÜENSE, aprobada el 09 de febrero de 2023, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 25 del 10 de febrero de 2023.**

Esta ley fue aprobada de urgencia por la Asamblea Nacional, dominada por el sandinismo en fecha nueve de febrero del 2023, con el objetivo de reformar el Artículo 21 de la Constitución Política en lo relativo a la nacionalidad nicaragüense, aduciendo como circunstancia para perder tal calidad “ el haber sido sentenciado por la Ley No. 1055 “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”. Cabe mencionar que el Artículo 2 de esta misma ley, expresa que sería aprobada en la primera legislatura, pero que entraría en vigencia hasta ser aprobada en la segunda legislatura y una vez que fuera publicada en la Gaceta Diario Oficial.

Contra ley expresa en fecha 8 de febrero del 2023, el Tribunal de Apelaciones de Managua Sala Penal Número Uno, emitió una resolución en la cual declara como Traidores a la Patria a 222 personas presas políticas aplicándola de forma retroactiva, modificando las sentencias de condena originalmente dictadas aún por la Corte Suprema de Justicia y ordenando además el despojo de la nacionalidad y de los derechos civiles y políticos a perpetuidad de dichas personas. Siguiendo con el mismo patrón represivo e ilegal, en fecha 15 de febrero del 2023 el Magistrado Presidente del Tribunal de Apelaciones de Managua, dio a conocer la resolución mediante la cual

se declara Traidores a la Patria a otros 94 ciudadanos nicaragüenses, entre los que destacan periodistas, opositores, empresarios, defensores de derechos humanos, despojándolos de la nacionalidad nicaragüense y ordenando la confiscación de sus bienes, lo cual constituye un grave e ilegal precedente en la historia de nuestro país.



**Parte de los nicaragüenses desnacionalizados por la dictadura Ortega-Murillo. COLLAGE/Artículo66**

Finalmente en el presente año 2024, se produce otra reforma parcial a la Constitución, la cual dio inicio en primera de dos legislaturas el 9 de febrero de 2023. Esta vez la Asamblea Nacional de Nicaragua, aprobó en la segunda de dos legislaturas lo relativo a la pérdida de la nacionalidad nicaragüense, estableciendo que toda persona que sea condenada por delitos considerados como “traición a la patria” perderá la calidad de nacional nicaragüense. También se incluyen las reformas a los artículos 97 y 165 de la Constitución Política de Nicaragua. El artículo 97 de nuestra Carta Magna, adecúa la base constitucional que rige el actuar de la Policía Nacional y reafirma las funciones de la institución, bajo la subordinación directa al Presidente de la República. Con la reforma al artículo 165, se produce un cambio a la Ley de Registros Públicos y los desvincula de la administración que antes competía a la Corte Suprema de Justicia, estableciendo que será la

Procuraduría General de la República, adscrita al Poder Ejecutivo, quien se encargará de controlar sus funciones. Con lo anterior, se crea mayor inseguridad jurídica al derecho patrimonial de personas naturales y jurídicas y deja abierta la vía de la corrupción e impunidad en cuanto a la adjudicación de bienes patrimoniales de los ciudadanos.

## **CASOS RELEVANTES DE CORRUPCIÓN QUE HAN MARCADO HISTORIA EN EL PODER JUDICIAL**

Antes de iniciar, es preciso entender la definición del término Corrupción. Según la Real Academia Española, corrupción es “el deterioro de los valores, usos o costumbres y en las organizaciones públicas especialmente, en la práctica consistente de la utilización indebida o ilícita de las funciones de aquellas en provecho de sus gestores”.

Ahora bien existen diversas formas de corrupción, entre las más comunes se encuentra el soborno, el tráfico de influencia, la evasión fiscal, el nepotismo, malversación, fraudes, cooptación, extorsiones, etc, conductas que como es de esperarse; promueven y facilitan la comisión de delitos tales como lavado de dinero, narcotráfico, crimen organizado, delitos propios de los funcionarios públicos, entre otros.

Cabe mencionar, que por lo general la realización de estas ominiosas prácticas, se cometen de forma encubierta procurando no dejar rastros que puedan exponer a los responsables, para arroparse de total impunidad. Como ejemplo de ello podemos mencionar, el acostumbrado tráfico de “diligencias” que diariamente se realiza en los diferentes complejos judiciales en todo el país, con el objetivo de conseguir ventajosamente notificaciones, autos, sentencias, certificaciones y otros trámites, los que son justificados bajo el concepto de “pagos por agilización, costas, combustible, papelería, etc”. Como suele ocurrir en estos casos, difícilmente puede documentarse y demostrarse.

A pesar que estas acciones se cometen “en las sombras”, resaltan algunos casos que han sido instruidos por el sistema de justicia, que ante la opinión pública evidencian actos de corrupción

concretamente hablamos de tráfico de influencia, nepotismo y soborno como se aprecia en los procesos que mencionaremos.

Antes de profundizar en estos casos, es preciso entender las causas que originan este tipo de corrupción, donde intereses personales de las cúpulas de poder, hacen uso de sus facultades para influir en las instituciones públicas, procurando protección e impunidad de sus fechorías, especialmente cuando estas implican grandes cantidades de dinero.

Una investigación de la Organización de Estados Americanos (OEA), titulada: Diagnóstico de la Corrupción en Nicaragua y publicada en 2009; reveló que la corrupción dentro de los poderes del Estado en Nicaragua, procede desde el centro de las estructuras de poder donde el entorno socioeconómico facilita el proceso de envilecimiento, sumado a una “débil” constitución de la sociedad civil, pobreza extrema y rezago educativo. Según este informe *“La corrupción funciona como un mecanismo de sucesión relevante para la integración de nuevos liderazgos. Por otro lado, la herencia de las condiciones jurídicas autoritarias y centralizadas en el Poder Ejecutivo, y la ausencia de controles y frenos institucionales agravan las condiciones”*.

En este mismo sentido agrega el informe, que en las últimas cuatro administraciones presidenciales (Violeta Barrios de Chamorro, Arnoldo Alemán, Enrique Bolaños y Daniel Ortega), las “manifestaciones” de corrupción han tenido como principal protagonista al Poder Judicial de Nicaragua, el cual en muchos de los casos, emitió sorprendentes resoluciones a favor de personas vinculadas con actos delictivos. El documento resalta que durante el período de Alemán Lacayo, la corrupción abarcó un tipo de “manifestación” denominada “Estado-Botín”. Este sistema consistía en que el nombramiento de un funcionario en un cargo de “alta responsabilidad gubernamental”, era sinónimo de apoderamiento económico para “hacer y deshacer” con el erario público, *“Fue el tiempo de la ostentación y el derroche que culminó luego con procesos judiciales ampliamente conocidos”*, reafirma la investigación documental de la OEA.

Un claro ejemplo de los alcances de poder, influencia y favoritismo, es el caso de Byron Rodolfo Jerez Solís, amigo personal y ex funcionario público del ex presidente Arnoldo Alemán Lacayo, quien utilizó dinero de la cooperación internacional y fondos públicos para inyectar

financieramente sus negocios. Hasta la fecha, este caso se considera como uno de los más corruptos y emblemáticos conocidos en el ámbito nacional.

Meses antes de conocerse el caso de “La Huaca”, Byron Jerez Solís Ex Director General de Ingresos durante el mandato de Arnoldo Alemán, era procesado judicialmente por defraudar al Estado de Nicaragua, mediante la emisión de notas crediticias de la Dirección General de Ingresos (DGI), para usufructo particular y de sus empresas. Todos estos juicios tenían en común varios millones de dólares confiscados o retenidos por el Estado nicaragüense, lo que fue manejado por las autoridades con hermetismo, dosificando la información, siendo la Corte Suprema de Justicia manipulada y sobornada por los grandes intereses económicos y políticos.

### **Byron Jerez, “El Camionetazo” y otros delitos:**

En el año 2000 salió a la luz de la corruptela pública, investigaciones periodísticas que demostraron como Byron Jerez, entonces mano derecha del Ex presidente Arnoldo Alemán, desvió fondos de la cooperación internacional destinados a atender la emergencia provocada por el paso del Huracán Mitch, para construir su “palacete” de verano en la playa de Pochomil, municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua; cuyas obras estuvieron a cargo de la empresa privada Modulteca, propiedad de un cubano residente en Miami, Florida, del cual según un artículo publicado en la página web del diario LA PRENSA, con fecha del 1 de octubre del mismo año (2000), el Estado sufrió pérdidas hasta por más de 4 millones de córdobas; una defraudación conocida por las máximas autoridades del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) entidad donde se encontraban los fondos para reparar caminos dañados por el huracán. De acuerdo a la nota titulada [“Carbonell en el ojo de la tormenta de caso Modulteca”](#) expuso que la Contraloría General de la República (CGR), encontró presunción de responsabilidad penal en Jerez, Jaime Bonilla, Ministro de Transporte e Infraestructura en ese entonces y otros siete funcionarios del MTI, luego que un expediente de 2,000 páginas presentado ante las autoridades judiciales confirmara que la empresa representada legalmente en Nicaragua por Alfredo Carbonell y Jerónimo Gadea, estuviera a cargo de construir la terraza de Jerez. Los testigos claves en este caso fueron Ebner Baldelomar, ex inspector de campo del MTI y José León Prado Cuadra, ex superintendente de Modulteca. Este último aseguró a LA



**Byron Jerez junto al expresidente Arnoldo Alemán Lacayo y otros ministros.  
FOTO/19DIGITAL**

PRENSA, que la empresa donde laboraba cobró C\$4,777,416 córdobas al Estado, pese a que nunca realizaron proyectos de envergadura en la llamada Carretera Litoral Pacífico Sur.

Posteriormente en el año 2002, apareció una nueva acusación de fraude en perjuicio del Estado de Nicaragua, por el manejo irregular de cheques y notas de créditos generados de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel) a la Dirección General de Ingresos, señalamientos por los cuales ya había sido procesado dos años antes, cuando Rafael Córdova entabló juicio contra su persona y Jorge Solís Farias, ex director de Enitel. Al mismo tiempo, se sumó el caso conocido como “El camionetazo”, proceso que lo llevaría al clímax de su fama de corrupción. Esta nueva estafa millonaria, implicaba la exorbitante cantidad C\$ 11,205,942.34, cantidad que fue emitida por notas de crédito en complicidad con Harvy Mayorga, mano derecha de Byron Jerez en asuntos financieros. Según se conoce, mediante estas facturas pagaban supuestos impuestos a las casas comerciales Minicar y Autonica, donde se distribuían vehículos de lujo, un enorme negocio lucrativo que se ejecutó con el dinero de los contribuyentes. Según medios de comunicación nicaragüenses, el político y sus cómplices llegaron a emitir aproximadamente 70

notas de crédito mensuales, por hasta 33 vehículos de lujo, 117 bicicletas y tres cuatriciclos para uso particular.

El 22 de abril del año 2002, aproximadamente a las 5:30 de la tarde, el funcionario fue detenido en vía pública durante un operativo de la Policía Nacional, llevando consigo un maletín con 70 mil dólares en efectivo, que según las autoridades usaría para una inminente huida del país. *“La denuncia que lo llevó a la cárcel se originó en el testimonio de un ex escolta, que reveló el modus operandi utilizado para legalizar los vehículos obtenidos de forma ilegal. Dos días después fue acusado formalmente por la procuraduría ante la Juez Juana Méndez, Titular del Juzgado Primero del Distrito del Crimen de Managua, mientras otras seis personas eran capturadas”*. Carlos Fernando Chamorro detalló en un reportaje realizado para el programa Esta Semana, que los delitos de Fraude, peculado, malversación de caudales públicos, negocios incompatibles con sus destinos y asociación para delinquir, fueron parte de las acusaciones contra Jerez, sumadas al rosario de anomalías efectuadas mientras estuvo al mando de la Dirección General de Ingresos.



**Byron Jerez en uno de sus procesos judiciales. FOTO/19DIGITAL**

Sin embargo, en el año 2010 la Juez Primero Distrito del Crimen de Managua Irma Laguna, declaró un sobreseimiento a su favor por los actos de corrupción perpetrados mientras ocupaba el cargo de ministro durante la administración Alemán Lacayo. Una fuente anónima filtró al medio 100% Noticias, que el político habría pagado una incalculable cantidad de dinero para lograr su libertad. *“Ahora Jerez es aliado del FSLN y ha fungido como diputado de un partido zancudo que siempre se pliega al sandinismo”*, explica una parte de la nota periodística.

Según indagaciones realizadas por medios de comunicación independientes, el nuevamente diputado por el APRE en la Asamblea Nacional, logró que las autoridades sandinistas le regresaran la mayoría de los bienes incautados por sus actos de corrupción, a pesar que las

pruebas en su contra le incriminaron directamente en los hechos de defraudación fiscal, lavado de dinero y desvío de fondos públicos.

#### **DE LOS PROCESOS JUDICIALES CONTRA BYRON JEREZ Y SUS COLABORADORES:**

Byron Jerez Solís se enfrentó a la justicia en 13 ocasiones. Los procesos judiciales se llevaron tanto en Nicaragua como en Panamá y Estados Unidos, pero a pesar de ello no ha purgado condena alguna por sus delitos, particularmente en Nicaragua Byron Jerez ha gozado de la protección del sistema de justicia. Según la poca información disponible en el sistema electrónico de causas del Poder Judicial, desde del año 2002 se tramitaron varios procesos en su contra y de otros acusados por diferentes delitos, sin embargo de todos los casos judicializados Byron Jerez resultó favorecido con sobreseimiento y liberado de todo cargo. A continuación lo que refleja el sistema judicial:

#### **AÑO 2002:**

El primero de los procesos llevados a cabo en el año 2002, fue resuelto mediante la Ley No. 715 “Ley de fijación de plazo razonable en causas pendientes del Código de Instrucción Criminal”. El



Tribunal de Apelaciones de Managua, Sala Penal Uno mediante sentencia del veinticinco de enero del dos mil diez, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana favoreció a Byron Jerez, Harvy Mayorga Salinas, Emelda Orozco Sándigo y otros por los delitos de Peculado, Malversación de Caudales Públicos y Asociación Ilícita para delinquir, basado en veredicto de inocencia emitido por un Tribunal de Jurados.

#### **Jueza Irma Laguna.**

El segundo caso fue el registrado bajo No. 396-2002, que también favoreció a Byron Jerez, Harvy Mayorga Salinas, Emelda Orozco Sándigo

y otros, por el vencimiento de los plazos de ley siempre en base a la Ley No. 715 “Ley de fijación de plazo razonable en causas pendientes del Código de Instrucción Criminal”. Dicha resolución fue dictada el veinticinco de enero del dos mil diez, a las once y cuarenta minutos de la mañana, por el Tribunal de Apelaciones de Managua, Sala Penal Uno, logrando liberarse de los delitos de Peculado, Malversación de Caudales Públicos, Asociación Ilícita para delinquir.

El tercer caso corresponde al No. 1248-2002 resuelto a favor de Byron Jerez Solís, Luis Emilio Midence Padilla, Francisco Donald Martínez Padilla y/o Francisco Ronald Martínez Francisco Cortéz Torrez y/o Francisco Cortéz Reyes, Dolores Ojeda Baca, Ruth Obando Martínez, Orlando Castro Gutiérrez, Elliot Lopez Somarriba, Benjamin Gonzalez Bustamante, Raúl José Tellería Castro, José Francisco Ortiz de Cid, Mario Altamirano, Eduardo Benito Hernández Montalvan, Ramón González Taleno, Ronald Reyes, Humberto Flores Lopez, Alfonso Llanes Cardenal, Jaime Bonilla Lopez, Francisco Antonio Lezama Zelaya y Donald Spencer Frauemberger; por los delitos de Estafa, Fraude, Defraudación y Asociación e Instigación para Delinquir en perjuicio del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC) y el Estado de Nicaragua, mediante sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones de Managua, Sala Penal Uno el veintisiete de marzo del dos mil nueve a las nueve de la mañana.

### **AÑO 2003:**

Existe registrada causa bajo No. 000065-0101-2003PN, la que fue resuelta mediante auto dictado en fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho a las tres y treinta y nueve minutos de la tarde, por el Tribunal de Apelaciones de Managua, Sala Penal Uno, en el cual resolvió sobreseer a los acusados Álvaro Alemán Lacayo, Arnoldo Antonio Antonio Alemán Lacayo y otros por los delitos de Peculado y Asociación para Delinquir; en este mismo caso contra Byron Jerez, Ethel Gonzalez de Jerez y otros la Sala de lo Penal, declaró que el ente acusador no tenía interés jurídico en continuar sustanciando el proceso.

### **AÑO 2004:**

Nuevamente el Tribunal de Apelaciones de Managua, Sala Penal Uno, resolvió en fecha veinticinco de enero del dos mil diez a las doce y veinte de la tarde, en el Asunto identificado bajo

número 000111-2004PN, con base en la Ley No. 715 “Ley de fijación de plazo razonable en causas pendientes del Código de Instrucción Criminal”; confirmar la sentencia dictada por el Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, de fecha dieciséis de julio del año dos mil tres a las diez de la mañana, en el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado, en el proceso seguido contra Byron Jerez, por los delitos de Estafa, Fraude y Asociación Ilícita para Delinquir, revocando así la sentencia dictada el veintiséis de febrero del año dos mil tres a las ocho de la mañana, girando la correspondientes orden de libertad a favor de Byron Jerez Solís.

### **AÑO 2011:**

El Tribunal de Apelaciones de Managua Sala Penal Uno, en el Asunto Judicial No. 000052- ORM2-2011PN, por auto del seis de Noviembre del dos mil trece a las ocho de la mañana, radicó las diligencias correspondientes a sentencia interlocutoria de sobreseimiento definitivo dictada a favor de Byron Rodolfo Jerez Solís, citando a las partes para sentencia. Cabe mencionar que al día de hoy dicha causa, aparece en el sistema electrónico en estado “pendiente de resolución”, lo que demuestra el desinterés del sistema de justicia en conocer y resolver este caso.

### **3.- Caso contra el boxeador Ricardo Mayorga:**

En 2004 el excampeón mundial de boxeo Ricardo Antonio Mayorga Perez fue acusado de violación sexual por una joven de 22 años de edad. Según la acusación, Mayorga ultrajó a la joven en la habitación número 27 del Hotel Euro ubicado en Managua, en las cercanías de la rotonda Simón Bolívar el 31 de agosto de ese mismo año.

La víctima de violación aseguró en ese entonces, que no hubo ningún acuerdo para sostener actividad sexual alguna, esto fue corroborado en un dictamen del Instituto de Medicina Legal (IML), comprobando “penetración forzada y agresión física” contra la joven.

Así mismo, el comisionado José Orozco, jefe del Distrito Tres de la Policía en Managua, reafirmó ante medios de comunicación los resultados del IML que detallaba el abuso sexual y “laceraciones múltiples muy recientes”, pruebas contundentes del crimen cometido por el boxeador.

Como consecuencia, la policía realizó un operativo de búsqueda y captura contra “El Matador” Mayorga –a como era conocido- y con orden judicial allanaron su vivienda en Piedras Quemadas



**Ricardo Mayorga increpado por medios de comunicación en una de sus polémicas**

en Masaya, la de Mirian Pérez, madre del boxeador, ubicada en Sabana Grande y otra ubicada en Jardines de Veracruz. Sin embargo, las autoridades no “pudieron dar con su paradero”. Fuentes extraoficiales dijeron al diario LA PRENSA que el deportista “andaba huyendo” para no enfrentar los cargos.

Ese mismo año, Mayorga enfrentaría a Félix “Tito” Trinidad, por lo cual, al regresar a Nicaragua fue puesto bajo arresto domiciliario. No obstante luego de un extenso juicio, el siete de diciembre de 2004, fue puesto en libertad por el juez sandinista Julio Cesar Arias, a pesar que la parte afectada presentó como prueba un automóvil que el acusado le había dejado a cambio de su silencio y retirar los cargos en su contra.

La resolución que Arias Roque había emitido, fue apelada por la Fiscalía en el 2005 y la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua (TAM), resolvió que la sentencia de absolución de cargos era nula, ordenando posteriormente la realización de un nuevo juicio. Sin embargo, en agosto de ese mismo año, el caso dio un giro sorpresivo, luego que los magistrados del TAM acogieron un recurso de casación aprobado el 16 del mismo mes e interpuesto por el abogado sandinista Carlos Mario Peña -defensa del acusado- lo que llevó a la posterior suspensión del juicio.



**Ricardo Mayorga con Daniel Ortega y Don King. FOTO/MEDIOS**

Los medios de comunicación vieron con ironía el fallo judicial, ya que tres días antes de ser aprobada la sentencia, el boxeador había dedicado la corona de los superwelter del Consejo Mundial de Boxeo (CMB), a su “amigo” Daniel Ortega Saavedra. Así mismo durante el evento Mayorga subió al ring con bata y calzoneta rojinegra, llevando consigo el número 2 de la casilla electoral del FSLN.

En más de una ocasión Ricardo Mayorga declaró públicamente su estrecha relación y lealtad a los Ortega Murillo, como lo hizo en el año 2013, con ocasión de su pelea con Sergio Ortiz “Checho”, expresando en esa ocasión para el Diario Extra Deportes lo siguiente “ *...lo voy a noquear, se lo prometí a mi presidente Daniel Ortega, la pelea es dedicada a él y la primera dama Rosario Murillo...soy muy cercano al presidente Ortega, soy amigo de toda la familia, todos han sido incondicionales conmigo...*”

#### **Robo de un celular y otros delitos**

Los problemas judiciales de Mayorga continuaron durante los años posteriores, en 2006 el boxeador enfrentaba un nuevo proceso por una deuda de 200 mil dólares, luego de adquirir un crédito de 20 automóviles que no pagó conforme a lo establecido en un contrato con la empresa distribuidora autolote “El Chele”.

Juan Carlos Zúñiga, propietario de esa empresa aseguró que, si la deuda era saldada retiraría los cargos contra el púgil. El litigio que acaecía desde 2005 finalizó cuando Mayorga llegó a un acuerdo con Zúñiga, quien retiró los cargos posteriormente. Durante el mismo año, el boxeador enfrentaba otras demandas por estafa: una de Ramiro Sandino, también propietario de un autolote, quien le cobraba una deuda de 54 mil dólares y otra del barbero Oscar Ruíz Putoy a quien le debía la suma de 11 mil dólares.

En 2016 el boxeador se vio involucrado en otro escándalo judicial. Se trataba del robo de un celular valorado en 480 dólares, evidenciado en una grabación de seguridad de la empresa Nica Cell. El video que se hizo viral en redes sociales, presentaba como Mayorga se embolsaba en su calzoneta el dispositivo móvil de Mauricio Martínez entonces de 26 años.

Al igual que el juicio por violación contra el excampeón de boxeo, el proceso estuvo marcado por irregularidades. Por ejemplo, el seis de mayo del año correspondiente, Alfredo García Díaz abogado de Martínez, se presentó junto a su cliente en el Distrito Uno de la Policía Nacional, para presentar un escrito ampliación y subsanación penal del caso, al mismo tiempo, se solicitó la copia de la denuncia inicial realizada por el afectado, lo cual fue negado por peritos judiciales, una violación al derecho de acceso a la información de los ciudadanos.



Así mismo, la entonces Juez Tercero Local Penal de Managua, Nalia Nadezhda Úbeda Obando, admitió una querrela contra el afectado por supuestas calumnias, a pesar que no se había comprobado si Mayorga había robado o no el celular. En declaraciones al diario LA PRENSA, la abogada Keyla Largaespada, defensora de Martínez, señaló que el caso estaba siendo tramitado aún por la Policía Nacional por lo cual, no era el momento procesal para admitir la querrela.

A pesar de las irrefutables pruebas que se publicaron en los distintos medios de comunicación del país, el sistema judicial terminó volteando la balanza a favor de Mayorga, al admitir la contradenuncia por el delito de chantaje y extorsión contra Martínez. Otras de las anomalías fue que el 20 de mayo, al joven se le giró orden de captura por no presentarse ese día a la audiencia preliminar, luego que supuestamente este fuese notificado, sin embargo, la abogada defensora y Martínez argumentaron que el citatorio nunca llegó a sus manos.

El 30 de junio, el juez titular del Juzgado Quinto Local Penal, Walter William Vargas, declaró culpable a Mauricio Martínez por los delitos de chantaje y extorsión, hechos que no se llegaron a comprobar. El abogado de Mayorga pidió la pena de tres años contra el acusado, en cambio la defensa pidió que la pena se redujera a dos años por no poseer antecedentes penales, contrario al récord delictivo del púgil.

Al final, la Juez Nalia Úbeda archivó la causa por calumnias, ya que los abogados de Ricardo Mayorga no presentaron las pruebas contra Martínez en su momento. En cuanto a la sentencia condenatoria por los delitos de chantaje y extorsión, el juez Vargas propuso una multa simbólica entre 5 y 15 córdobas.

#### **De los Procesos contra Ricardo Mayorga:**

Extrañamente al consultar sobre el proceso acusatorio por el delito de violación contra Mayorga y otros delitos en el Sistema de Causas NICARAO, no se encontró registro alguno de dichos asuntos, algo completamente insólito ya que en el caso de violación por ejemplo, diferentes medios de comunicación le dieron cobertura y seguimiento en su momento. La única información disponible sobre los procesos contra Ricardo Mayorga, según refleja el Portal web del sistema de causas del Poder Judicial son los siguientes:

A.- Asunto identificado bajo No. 010809-ORM1-2011-PN, radicado en el Juzgado Octavo Local de lo Penal de Managua, en contra de Ricardo Mayorga Pérez, por delito de Amenazas con Armas en perjuicio de Jhony de los Ángeles Díaz Velásquez, en el cual se celebró AUDIENCIA INICIAL CON FINES DE PRELIMINAR a las ocho y treinta y siete minutos de la mañana del dos de febrero del año dos mil doce. En dicha causa el judicial resolvió desestimar la acusación, bajo argumento que la misma carecía de *“elementos circunstanciales tales como el lugar donde ocurrieron los hechos, aunque existía una dirección esta se refería al lugar donde supuestamente el vehículo del acusado interceptó el paso a los vehículos pero luego la misma acusación indicaba que hubo una persecución donde le dió el alcance a la víctima, siendo ese precisamente el evento que interesaba, así como la hora de ocurrencia, la descripción del arma que presuntamente usó Mayorga para amenazar la víctima”*. Aún cuando el Ministerio Público, tenía la facultad de mejorar su acusación según lo establecido en los Artículos 257 y 268 del Código Procesal Penal, no accionó dejando vencer el término legal para el ejercicio de la acción penal, en consecuencia por auto de fecha veintiuno de enero del dos mil dieciséis a las nueve y veintiún minutos de la mañana, el Judicial resolvió decretar la *“extinción de la acción penal a favor de Ricardo Antonio Mayorga Pérez de los hechos que se le atribuían como presunto autor del delito de amenaza con armas en perjuicio de Jhony de los Ángeles Díaz Velásquez por cuanto la parte acusadora no*

*intentó nuevamente la acción en debida forma antes que operara el plazo de la prescripción de la acción penal, de lo cual transcurrieron más de cuatro años, sin que la Fiscalía hubiere realizado gestión alguna demostrando no tener interés de continuar promoviendo la acción que intentó en el año 2011”.*

B.- Asunto Judicial No. 000349-0507-2005PN radicado en el Juzgado Séptimo Distrito Penal de Audiencias de Managua a cargo del Juez Abelardo Albir Ramos, en el cual se acusó a Johana del Socorro Dávila, Ricardo Mayorga Pérez y Jaime Alejandro Mayorga Pérez, por el delito de Estafa en perjuicio de Óscar Antonio Ruiz Potoy. En dicha causa se dictó un sobreseimiento a favor de los acusados en virtud de trámite de mediación durante el Proceso.

### **3.- Caso contra Milton González Luna, conocido como “El talcazo”:**

Milton Ernesto González Luna hermano del boxeador Román “chocolatito” González, fue capturado por miembros de la Policía Nacional el 23 de febrero del año 2014, en el barrio La Esperanza, ubicado en el distrito tres de la capital, Managua. El expediente policial número 00385 reportó que a González de 23 años, se le encontró una pequeña pesa, proyectiles de pistola y un bloque de polvo blanco que pesaba 1,569 gramos, dando positivo para cocaína base de crack, en dos pruebas de campo que se realizaron luego de su captura.

No obstante, una tercera prueba al polvo blanco arrojó que este no era cocaína, sino talco. El abogado que se encargó de llevar la defensa fue Carlos Mario Peña, un reconocido devoto a los mandatos de Daniel Ortega y Rosario Murillo.

Según revisión del portal web del Poder Judicial, el caso contra González Luna fue radicado en el Juzgado Quinto Distrito Penal de Audiencias a cargo del Juez Julio César Arias Roque, bajo Número de Asunto 003241-ORM4-2014PN, cuya audiencia preliminar se celebró el veinticinco de febrero del dos mil catorce, a las doce y veinticuatro minutos de la tarde. En dicha audiencia el judicial admitió la acusación por Tráfico de Estupefacientes, Psicotrópicos y Otras Sustancias Controladas en perjuicio de la Sociedad Nicaragüense, garantizó su derecho a la defensa y ordenó la medida cautelar de prisión preventiva.

A las once y cuarenta y tres minutos de la mañana del cuatro de Marzo del año dos mil catorce, en la misma judicatura, se celebró Audiencia Inicial la cual tenía como finalidad entre otros aspectos determinar los elementos de prueba contra Milton González Luna y su posible remisión a juicio, sorpresivamente el representante Fiscal dijo “carecer de la prueba confirmativa del laboratorio de criminalística”, por lo que solicitó un plazo de cinco días para poder presentar el Escrito de Intercambio de Información y Pruebas basado en artículos 90 y 268 Código Procesal Penal.

El diez de Marzo del dos mil catorce a las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana, se dio continuidad a la Audiencia Inicial, en esta ocasión compareció en representación del Ministerio Público el Fiscal Douglas Vargas Flores, reconocido por su fidelidad y militancia sandinista, quien expuso que efectivamente se le había otorgado a esa institución el plazo legal para “mejorar un elemento científico contundente”, que el resultado pericial fue gestionado por el Laboratorio central de criminalística sin embargo no fue positivo, por cuanto no constituye cocaína la sustancia ocupada, por tal razón en base a la objetividad del Ministerio Público concluyó que no había mérito para continuar con el proceso, petición a la cual se plegó la defensa Carlos Mario Peña pidiendo el archivo de las diligencias, solicitando además la libertad de González Luna, lo que fue aceptado por el Judicial. El veintitrés de agosto del 2016 a las nueve y cincuenta minutos de la mañana, el Juez Arias Roque dictó sentencia de Sobreseimiento a favor de Milton González Luna, ordenando a su vez al Centro de Evidencias del Distrito Tres de Policía “incinerar la sustancia incautada” el veintinueve del mismo mes y año a las nueve de la mañana, borrando por completo todo vestigio del caso contra González Luna; pasando a ser uno más en la lista de casos impunes tramitados por el Poder Judicial.

## Quién es el Juez Julio César Arias, la ficha de Ortega en el Poder Judicial:



**Juez Julio César Arias. FOTO/TOMADA DE INTERNET**

Entre las cualidades del Juez Arias Roque podemos mencionar: Su eterna militancia con el Frente Sandinista, caracterizada por ser una de las más férreas hacia los Ortega-Murillo según testimonios bajo anonimato de trabajadores del Poder Judicial consultados para este informe. Los funcionarios señalaron que parte de la fidelidad de Arias, se debe a prebendas ganadas con favores de interés político, su puesto como juez y permanencia en el Poder Judicial.

Además, el funcionario perteneció al temible Ministerio del Interior (MINT) de los años 80's –organismo revivido el 28 de diciembre de 2023– pasó por los pasillos del Ministerio de Gobernación e inició su carrera jurídica en el año 2006 cuando ingresó al Poder Judicial, donde posteriormente fue nombrado juez suplente y luego Juez titular. Desde ese momento, Arias Roque ha funcionado como una ficha primordial para el FSLN dentro del sistema judicial.

Desde su inicio como juez suplente, se le asignaron casos emblemáticos donde la familia Ortega-Murillo ha tenido intereses políticos especiales como el caso de los CENIS, el caso Fariñas, el “Talcazo”, el proceso contra Julio Cesar Osuna, hermano de la actual presidenta del Partido Liberal Constitucionalista (PLC), María Haydee Osuna, el caso de la “Operación Sur Dos”, entre otros.

En la actualidad al judicial se le encomendaron casos contra jóvenes opositores que en el contexto de las protestas del 2018, fueron acusados, judicializados y condenados por delitos ficticios y pruebas fabricadas. Arias Roque también fue el responsable de llevar el caso de los “Aguadores”, un grupo de opositores que se dirigían con agua y alimentos a la Iglesia San Miguel Arcángel de Masaya, donde se encontraban madres de presos políticos junto al sacerdote Edwin Roman.

## **II.- NEPOTISMO Y TRÁFICO DE INFLUENCIA EN EL PODER JUDICIAL, DOS CARAS DE LA MISMA MONEDA:**

Para saber cómo funciona el tráfico de influencia dentro del sistema judicial nicaragüense, se debe comprender primeramente que lo anterior viene ligado al nepotismo. Para empezar, se define como nepotismo el valerse de un cargo para nombrar a familiares o amistades en

determinadas posiciones, concediendo privilegios a cambio de favores políticos o económicos, omitiendo la observancia de reglamentos, las capacidades o el intelecto para ostentar dicho cargo; una telaraña que se maneja desde los puestos más altos, hasta los menos influyentes.

Luego de tomar el poder, Daniel Ortega fue gradualmente transformando la forma de elegir en los cargos públicos en todos los poderes del Estado. Por ejemplo: En 2007 las estructuras del Poder Judicial aún se encontraban alejadas de los secretarios políticos municipales del FSLN y en ese entonces, todo nombramiento de puestos administrativos o judiciales pasaban por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), en Managua. Sin embargo, a medida que transcurría el mandato de los Ortega-Murillo, se les fueron otorgando cargos dentro de las estructuras municipales.

En 2010, se hizo evidente el nombramiento de familiares, amigos y allegados de magistrados de la CSJ, llenando las diferentes vacantes como: Jueces, secretarios, Magistrados de Tribunales de Apelaciones, Médicos Forenses, cargos Administrativos, Asesores Judiciales, etc; quienes en definitiva se convirtieron en fieles colaboradores de sus llamados “padrinos”, a los que deben obediencia absoluta en abierto menosprecio de la ley. Estos a su vez han contado con privilegios en el desempeño de sus cargos, al punto de considerarse “intocables” frente a denuncias de actos de corrupción como sobornos, cohecho, entre otros delitos.

El ex funcionario judicial Yader Morazán, explicó desde su experiencia, que dentro de los muros del Poder Judicial se maneja la idea de “una gran familia”, ya que existen muchos parentescos en todos los puestos laborales dentro del organismo, lo que brinda una perspectiva del cómo se han otorgados plazas laborales por tráfico de influencia, sin necesidad de pasar por la Ley de Carrera Judicial o de Servicio Civil, evadiendo de igual forma, la responsabilidad que implica ejercer un cargo de juez, fiscal o magistrado. Realidad ampliamente conocida por todos los trabajadores dentro del organismo estatal.

Morazán expresó que esta situación, no solo ha violentado los derechos de todos los ciudadanos nicaragüenses para optar a cargos públicos a través de procesos de méritos y de concurso de oposición, sino que elimina el funcionamiento efectivo de un servidor público, promoviendo el tráfico de influencias en procesos penales, la influencia por medio del poder adquisitivo, malversación de fondos, incluso hasta lavado dinero.

## La “Gran Familia” de Alba Luz Ramos



El caso más claro de nepotismo es el de Alba Luz Ramos, quien, haciendo uso de su facultad como jerarca del máximo órgano judicial, se permitió colocar a varios de sus familiares en distintos puestos.

Entre ellos podemos mencionar a:

- Abelardo Antonio Alvir Ramos, Juez Séptimo del Distrito Penal de Audiencia de Managua
- Adda Benicia Vanegas Ramos magistrada presidente de la Sala Penal Especializada en Violencia del Tribunal de Apelaciones de Managua
- Margarita Vanegas Arteaga ex Jueza de Ejecución de Sentencias y Vigilancia Penitenciaria de Rivas
- Ángela Mercedes Ramos Rosales Jueza del Distrito Penal de Juicio de Diriamba
- Néstor Castillo Vanegas magistrado de la Sala Civil I del Tribunal de Apelaciones de Managua
- Carolina Vanegas Fajardo médico forense del Instituto de Medicina Legal

Estos y otros familiares de Alba Luz Ramos, fueron desaforados tras la “gran purga” ordenada recientemente por Rosario Murillo en el Poder Judicial en todos sus niveles.

Una investigación del medio Expediente Público devela que para acceder a los cargos públicos, los servidores pasan por pruebas de lealtad al partido, mismo que da la autorización para ostentar cualquier puesto.

Alberto Novoa quien ejerció como Juez durante la revolución, explicó a Expediente Público que la fidelidad al FSLN se mide en rangos inferiores “por la asistencia a marchas, manifestaciones, el pago de la cotización al partido, donde incluso, el secretario de finanzas pasa de oficina en oficina

recogiendo la contribución”. El nepotismo llega hasta los cuadros intermedios señala la investigación, incluyendo los cargos administrativos, “aunque en los cargos de dirigencia son más cuidadosos”.

## **CASOS DE CORRUPCIÓN POLÍTICA RELEVANTES A NIVEL NACIONAL:**

Desde sus inicios en el poder, Daniel Ortega ha recurrido a todo tipo de maniobras y acciones que le han permitido tomar ventaja o eliminar a sus oponentes políticos, para ello ha contado con el respaldo y fidelidad incondicional de los miembros de su partido (FSLN), allegados políticos y funcionarios leales ubicados estratégicamente en los distintos poderes del Estado, siendo uno de ellos el Poder Judicial. Por lo general, el modo de operar consiste en la formulación de acusaciones penales acompañadas de gran impacto mediático, cuyos procesos judiciales se han tramitado de forma irregular, en franca violación de normas y procedimientos penales, confiados solo a algunos “jueces y magistrados” que obedecerán sin cuestionar, las directrices enviadas desde el ejecutivo.

La mayoría de estos casos concluyen con sentencias de condena arbitrarias, carentes de fundamento, otros se prolongan ilegalmente en el tiempo y como espada de Damocles pende sobre la cabeza de sus adversarios para ser reactivados a conveniencia. Sustentamos lo anterior con los casos siguientes:

### **1.- EL CASO DE LOS CENIS (EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS)**

El siete de julio del año dos mil ocho, el entonces Fiscal Armando José Juárez López, -hoy magistrado de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Nicaragua- presentó ante el Poder Judicial acusación penal contra el entonces diputado por el Partido Liberal Constitucionalista (PLC) de la Asamblea Nacional, Eduardo Montealegre Rivas y 38 personas más por los delitos de “Fraude, Tráfico de Influencias y Delitos contra la Economía, Industria y Comercio en aparente perjuicio del Estado de Nicaragua”.

El escándalo fue conocido por sus siglas como el caso CENIS (Certificados Negociables Inversión), causa que fue radicada ante el Juzgado Quinto Distrito Penal de Audiencias de Managua, a cargo del Juez y fiel militante sandinista Julio César Arias Roque bajo Número 006333-ORM1-2008PN.

El argumento para iniciar el caso CENIS, fue que dichos bonos fueron creados con el fin de rescatar el sistema financiero nicaragüense y “respaldar los depósitos de los ahorrantes de los bancos quebrados en el año 1999 al 2001 a través de una decisión que fue tomada por el Estado



y por el Banco Central (BCN)”, tras la quiebra del Banco Mercantil (BAMER), el Banco Intercontinental (INTERBANK), el Banco Mercantil, el Banco del Café (BANCAFE) y el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC).

Presuntamente, el uso de estos certificados significó para el Estado una deuda de 492 millones de dólares. Según las auditorías efectuadas por la Fiscalía de Cuentas, las instituciones que adquirieron los Cenis por medio de subastas fueron el Banco de Finanzas S.A (BDF), el Banco de la Producción (BANPRO) y el Banco Centroamericano (BANCENTRO). De acuerdo con la investigación y un dictamen de una comisión especial de la Asamblea Nacional, los procesados se beneficiaron de las carteras y activos de los bancos quebrados.

En su momento, el fallecido Silvio Conrado ex representante de los Ortega-Murillo ante el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), expresó que los CENIS se habían emitido para responder a supuestas exigencias planteadas y acordadas entre accionistas privados del INTERBANK –de capital sandinista- y funcionarios del BANPRO suponiendo que el BCN pagara la cartera mala del INTERBANK. Esto sería saldado con emisiones de los CENIS, aplicando altísimas tasas de intereses entre el 17% y el 21% en perjuicio del Estado.

### **Conflicto de intereses por parentescos**

A lo anterior se le suma que el BCN había pagado entre 2001 y 2005 un total de US \$258.1 millones de dólares a tres bancos y en los siguientes siete años, este se comprometía a cancelar

US \$326 millones más. La deuda interna en ese entonces llegó a sumar más de US \$500 millones según un escrito periodístico del medio de comunicación [Expediente Público](#).

Se afirmó que funcionarios de los bancos y del BCN actuaron bajo un gran conflicto de intereses que no sólo comprometía parentesco entre sus dirigentes, sino que en BANCENTRO también actuaba como accionista el político y exministro de hacienda del expresidente Enrique Bolaños, Eduardo Montealegre, quien reclasificó (renegoció) las carteras de los bancos quebrados, estableciendo los intereses de los CENIS, bajando de calificación miles de créditos. Para ilustrar lo anterior señaló que “se presentó de esta manera “A” Excelente Cliente, “B”



Cliente muy Bueno, “C” Cliente Bueno, “D” Cliente Regular y “E” cliente deficiente. De esa manera se trataron los créditos de clientes de los bancos intervenidos. Un ejemplo de esto puede ser: si un cliente tipo “A” con un crédito de un millón de dólares pasa a clasificación tipo “D”, el banco además de percibir el 100% por el crédito más intereses, recibe del estado 700 mil dólares en CENIS y al final, el banco se queda con más de 1.7 millones de dólares”

Una Comisión Anticorrupción de la Asamblea Nacional determinó en 2006, supuestas irregularidades por parte del expresidente del BCN, Noel Ramírez y Mario Alonso, al igual que por parte del exministro de Hacienda Eduardo Montealegre y miembros de las juntas liquidadoras de los bancos en bancarrota.



De la información disponible en el sistema electrónico del poder judicial, la causa dio inicio en el año 2008, la última actuación que aparece registrada data del cuatro de agosto del 2016 y consta

de un escrito de la Defensa de Montealegre quien alegó la prescripción de la acción penal. Es importante mencionar que desde el 2008 hasta la fecha, el juez Arias Roque no celebró una sola audiencia, ni resolvió las solicitudes de las partes, entre ellos la condición de inmunidad de Eduardo Montealegre Rivas, entonces diputado ante la Asamblea Nacional, ni la solicitud de prescripción de la acción penal. El caso permanece abierto hasta el día de hoy, en estado de suspenso indefinido, listo para ser reactivado cuando sea “ordenado por el superior”, como se comenta popularmente en los pasillos judiciales.

Este como otros casos, cumplió con el objetivo de su presentación, como fue utilizar la vía judicial como mecanismo de presión y chantaje, para sacar de la contienda política a Eduardo Montealegre Rivas, quien además en el año 2016 perdió su escaño ante la Asamblea Nacional por una resolución del Consejo Supremo Electoral (CSE). Ese mismo año Montealegre decidió retirarse de la vida política dejando como su sucesora, a Carmella María Rogers Amburn -mejor conocida como Kitty Monterrey- para tomar las riendas del recién creado movimiento político Ciudadanos por la Libertad (CxL).

## **2.- EL CASO DE LOS AGUADORES:**

### **Los hechos:**

En el mes de noviembre del 2019, un grupo de nueve madres de presos políticos reunidas en la Iglesia San Miguel Arcángel de la Ciudad de Masaya, iniciaron una huelga de hambre con el acompañamiento del padre Edwin Román párroco de la iglesia; para exigir la liberación de sus hijos y de más de 130 personas detenidas en el contexto de la represión gubernamental del año 2018. La acción de las madres, provocó un feroz asedio por parte de la policía nacional, quienes sitiaron la iglesia por varios días, al grado de privarles de energía eléctrica y agua potable, lo que agravó la condición física de las madres y del párroco Edwin Román. En ese contexto, el 14 de noviembre del 2019 en horas de la noche, un grupo de 16 jóvenes activistas decidieron solidarizarse con las madres, movilizándose desde Managua hasta Masaya para llevarles paquetes de agua. El cerco policial que rodeaba la iglesia impidió el paso de los jóvenes, quienes en forma pacífica expresaron que el motivo de su presencia en el lugar, era brindar el vital líquido

a las madres. Sin embargo, la respuesta policial fue de abuso de autoridad, amenazas y agresiones lo que culminó con la detención de los jóvenes, a quienes trasladaron a las instalaciones del centro de detención y tortura conocida como El Chipote, para luego ser acusados del inexistente delito de Tráfico Ilícito de Armas, caso para el cual suplantaron prueba falsa para inculpar penalmente a los activistas.

### **La versión del Ministerio Público:**

Según la acusación formulada por el Fiscal César Bolaños Meza el día diecisiete de noviembre del 2019, los hechos atribuidos a los jóvenes activistas fueron los siguientes:

“En fecha 14 de noviembre de 2019, en hora de la noche, la Policía Nacional, se encontraba realizando labor de protección ciudadana a la comunidad, para garantizar el orden social, en el sector del Barrio San Miguel, departamento de Masaya, donde se encontraban varios dispositivos policiales realizando retenes policial, a eso de las 11:45 pm, en la dirección que sita, de la iglesia San Miguel 100 metros hacia el norte, se realiza un retén policial donde participan los oficiales: Detectives Teniente Jonathan Rocha, Teniente Jair Gonzalez, el Sub Oficial Mayor Miguel Lopez, el inspector Jairo Amadix Romero todos de la Dirección de Auxilio Judicial, Departamento de Crímenes Violentos, observando a 4 vehículos con actitud sospechosa que se movilizaban con sentido direccional de Norte a Sur, los que proceden a retenerlos, en los cuales se transportaban los 16 acusados, siendo estos: Ivania del Carmen Alvares Martinez, Melvin Antonio Peralta Centeno, Marvin Samir Lopez Flamendiz, Amaya Evan Coppens Zamora, Maria Margarita Hurtado Chamorro, Neyma Elizabeth Hernandez Ruiz, Jesús Adolfo Teffel Amador, Derlis Francisco, Hernandez Flores, José Dolores Medina, Atahualpa Yupanqui Quintero Moran, Wendy Rebeca Juarez Avilés, Olga Sabrina Valle López, Wilfredo Alejandro Brenes Dominguez, Roberto Andrés Buchting Miranda, Jordan Irene Lanzas Herrera, Hansell Amaru Quintero Gómez. La Policía Nacional procedió de forma rutinaria a requerir los documentos de los vehículos y conductores, por lo que los investigados antes mencionados reaccionaron de forma violenta, alterando el orden y la tranquilidad en el lugar, obstruyendo de esta manera la labor policial, para evitar que fueran registrados los cuatro vehículos en los que se transportaban porque en el interior de cada vehículo, los acusados transportaban de manera oculta e ilegalmente armas de fuego de

fabricación industrial y artesanal, municiones y artefactos explosivos. Ante el comportamiento violento de los acusados y para evitar mayores alteraciones al orden público, se procedió a trasladar a estas personas y sus vehículos a la Dirección de Auxilio Judicial llegando a eso de la 1:45 de la madrugada del día viernes 15 de noviembre del 2019; a quienes les atribuyó el delito de Tráfico Ilícito de Armas”.

Según consta en los registros electrónicos del Poder Judicial, los jóvenes fueron remitidos al Juzgado Quinto Distrito Penal de Audiencias a cargo del Juez Orteguita Julio César Arias Roque, causa identificada bajo Número 022892-ORM4-2019PN, cuya audiencia preliminar fue celebrada por el Juez Suplente Cruz Adalberto Zeledón Tórrez el 18 de noviembre del 2019 a las once y diez minutos de la mañana, quien contra ley expresa ordenó radicar las diligencias ante esa judicatura, aceptar la infundada acusación del Ministerio Público así como las pruebas ofrecidas y mantener bajo prisión preventiva a los jóvenes acusados.

Desde el inicio de los procedimientos se cometieron sendas violaciones al debido proceso, que hicieron de éste un caso viciado de nulidad absoluta por infracción de las garantías mínimas a los derechos de los acusados. Dichas violaciones consistieron en lo siguiente:

1.- Detención ilegal: Los acusados fueron detenidos en fecha 14 de noviembre del 2019 en horas de la noche, siendo puestos a la orden de la autoridad hasta en fecha 18 del mismo mes y año, es decir fuera de las 48 horas establecidas por la ley, violentando así el Artículo 33 numeral 2.2 de la Constitución y Artículo 95 numeral 9 del Código Procesal Penal, que establecen el derecho de todo acusado a: “Ser presentado ante una autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al inicio de su detención”.

2.- Fueron sometidos a proceso penal con una acusación deficiente, contradictoria y sin sustento legal: violentando los artículos 77 y 268 del Código Procesal Penal el cual impone “al Ministerio Público y al acusador particular, si lo hay, presentar ante el juez elementos de pruebas que establezcan indicios racionales suficientes para llevar a Juicio al acusado. Si en criterio del juez, los elementos de prueba aportados por la parte acusadora son insuficientes para llevar a Juicio al acusado, así lo declarará y suspenderá la audiencia por un plazo máximo de cinco días para que sean aportados nuevos elementos probatorios. Si en esta nueva vista, los elementos de

prueba aportados continúan siendo insuficientes, el juez archivará la causa por falta de mérito y ordenará la libertad”. Aún cuando en la acusación, el Fiscal nunca logró especificar los elementos configurativos del tipo penal imputado de Tráfico Ilícito de Armas, ni demostrar que los jóvenes activistas estaban comercializando con armas de fuego prohibidas, ya que la acusación hizo referencia a la ocupación de tubos en forma de Tubos metálicos, botellas con líquido interior (gas), armas tipo revólver, cartuchos, etc., lo que en definitiva describe armas de tipo civil reguladas por la ley de la materia, más no prohibidas; el judicial violentando ley expresa hizo caso omiso de las alegaciones de las defensas en audiencia quienes argumentaron que la acusación era deficiente, contradictoria y carecía de sustento legal; y en lugar de rechazarla ordenó admitirla y darle curso legal.

3.- Ofrecimiento de Prueba Ilícita: en violación de lo dispuesto en Artículo 16 del Código Procesal Penal, que garantiza el principio de Licitud de la prueba estableciendo claramente que “la prueba sólo tendrá valor si ha sido obtenida por un medio lícito e incorporada al proceso conforme a las disposiciones de este Código”. Cabe mencionar, que los acusados denunciaron la implantación de prueba falsa (armas) por parte de la Policía Nacional, con el objetivo de incriminarlos, justificar la ilegal detención de todos ellos y someterlos a proceso penal. Sin embargo, el judicial en la audiencia pública aceptó la prueba ofrecida por la Fiscalía, así como los testimonios de los oficiales de policía que realizaron los ilegales actos de investigación.

4.- Violacion a las reglas de competencia: Siendo que los hechos se produjeron en el departamento de Masaya, el conocimiento y decisión del caso correspondía al Juez de lo Penal de Masaya, Circunscripción Oriental. Sin embargo, el caso fue remitido al despacho del Juez Ortegaista Julio César Arias Roque en Managua, en franca violación de lo dispuesto en artículo 34 de la Cn numeral 2 y Artículo 22 del Código Procesal Penal numeral 1 que establecen como garantía mínima procesal “no ser sustraído de su Juez competente, ni ser llevado a jurisdicción de excepción”, además que: “La competencia territorial de los tribunales se determina: 1. Cuando se trate de delito o falta consumado, por el lugar donde el delito o falta se cometió”.

5.- Medida cautelar arbitraria prisión preventiva: Pese a que el judicial en audiencia pública, reconoció que los acusados fueron puestos a la orden de autoridad fuera de las 48 horas de su

detención, mantuvo la medida cautelar de prisión preventiva en violación de lo dispuesto en artículo 166 del Código Procesal Penal, el cual afirma que la finalidad de las medidas cautelares “es asegurar la eficacia del proceso, garantizando la presencia del acusado y la regular obtención de las fuentes de prueba, para lo cual el juez tendrá en cuenta la idoneidad de cada una de ellas en relación con la pena que podría llegar a imponerse, la naturaleza del delito, la magnitud del daño causado y el peligro de evasión u obstaculización de la justicia y además en ningún caso las medidas cautelares podrán ser usadas como medio para obtener la confesión del imputado o como sanción penal anticipada”.

6.- Denegación del derecho a recurso: Las defensas de los acusados promovieron recursos de exhibición personal ante la Sala de lo Penal del Tribunal de Apelaciones de Managua, así como recursos y excepciones ante el Juez de la causa, sin embargo todos fueron rechazados sin fundamento legal; violentado así lo dispuesto en Artículo 17 del Código Procesal Penal que expresa: “Todas las partes del proceso tienen derecho a impugnar las resoluciones que les causen agravio...”.

7.- Violación al Derecho a la defensa: Por mandato constitucional Artículo 34 numeral 4, todo acusado en un proceso penal tiene derecho a la tutela judicial efectiva y a disponer de tiempo y medios adecuados para la defensa; sin embargo los abogados defensores de los jóvenes activistas, se vieron impedidos de ejercer eficazmente este derecho al no ser notificados debidamente de las audiencias, rechazarles recursos sin fundamento legal, someter a los acusados a un proceso sin garantías, omitir resolver peticiones y solicitudes durante y con posterioridad a la liberación de los acusados, ordenada por el gobierno en diciembre del 2019.

8.- Publicidad de las audiencias: Contrario a lo ordenado en Artículo 281 del Código Procesal Penal que establece la realización del juicio sobre la base de la acusación, en forma oral, pública, contradictoria y concentrada; las audiencias realizadas a los acusados se celebraron con total hermetismo por parte de la autoridad judicial, inclusive sin la presencia de sus familiares, medios independientes y público en general, al punto de realizar audiencia en días no habilitados previamente por el judicial mediante resolución legal que justificara la urgencia de celebrar

audiencia en día fuera de despacho judicial, y además no fuera debidamente notificado a las partes.

9.- Celeridad Procesal: Contrario a lo dispuesto en Artículo 8 del Código Procesal Penal que garantiza el derecho de todo acusado de “obtener una resolución en un plazo razonable, sin formalismos que perturben sus garantías constitucionales”; los 16 jóvenes procesados fueron liberados bajo el impropio “régimen de convivencia familiar”, según el registro electrónico del Poder Judicial, el caso aún se encuentra abierto, en estado suspendido, sin sentencia, pese a que las defensas solicitaron reiteradamente al judicial la extinción de la acción penal por vencimiento del plazo máximo de duración del proceso, manteniendo así la espada de Damocles en contra de los jóvenes activistas, frente a un proceso que amenaza continuar violentando con abuso de poder, los derechos y garantías de los acusados.

### **3.- EL CASO DE LOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES:**

Luego del estallido social en abril del 2018, el régimen dictatorial Ortega Murillo, emprendió una voraz persecución contra sus adversarios políticos a quienes encarceló, acusó, procesó, condenó, desterró y desnacionalizó. Todas estas ilegalidades fueron ejecutadas por el brazo represivo de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial. Una vez más el régimen Ortega Murillo, consiguió eliminar toda fuerza política disidente con el fin de asegurarse el poder y control total de las instituciones, de cara a las elecciones presidenciales programadas para el mes de noviembre del año 2022, ésta vez lo hicieron de forma agresiva y sin precedentes. Los candidatos a la presidencia que fueron ilegalmente acusados son:

- Cristiana Chamorro Barrios: Directora Ejecutiva de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, fue detenida ilegalmente en fecha 2 Junio del año 2021 en su casa de habitación, quedando bajo arresto domiciliario, totalmente incomunicada desde esa fecha hasta su destierro y desnacionalización. Su caso fue llevado por los jueces Orteguistas Karen Chavarría Juez Noveno Distrito Penal de Audiencias de Managua y Luden Martín Quiroz Juez Noveno Distrito Penal de Juicio de Managua. El juicio se caracterizó por las innumerables violaciones y nulidades al debido proceso cometidas

contra su persona y demás ejecutivos de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro, concluyendo con sentencia condenatoria por los delitos de Lavado de Dinero, Apropiación y Retención Indevidas, cuyas penas consisten en ocho años de prisión, más multa de 3 veces el valor del monto supuestamente lavado equivalente a 1.6 millones de dólares.

- Félix Maradiaga: Director del Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas (IEPP), fue detenido en fecha ocho de junio del dos mil veintiuno en la vía pública, luego de atender una citación hecha por el Ministerio Público. Desde su captura fue llevado al Complejo Policial Evaristo Vásquez mejor conocido como El Chipote, un centro reconocido por practicar la tortura y todo tipo de ilegalidades. Durante cierto periodo de tiempo, fue recluido en celda de aislamiento y luego puesto en celda compartida, incomunicado la mayor parte del tiempo de su familia y abogados, sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Fue condenado a trece años de prisión más inhabilitación absoluta para desempeñar por el mismo periodo su profesión, oficio o cargo público por el Juez Quinto Distrito Penal de Juicio de Managua Félix Salmerón.
- Juan Sebastián Chamorro: Fue detenido en su casa de habitación el 8 Junio del año 2021, por Actos que menoscaban la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación en base a la Ley No. 1055 “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo, a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”, Pedir Intervenciones Militares, Organizarse con Financiamiento de potencias extranjeras, Gestionar bloqueos económicos, entre otros; siendo trasladado igualmente al centro de tortura Complejo Policial Evaristo Vásquez mejor conocido como El Chipote. Como otros presos políticos sufrió aislamiento siendo recluido en celdas de castigo, incomunicado la mayor parte del tiempo de su familia y abogados, sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes y despojado de sus bienes ilegalmente. Fue declarado culpable por el Juez Quinto Distrito Penal de Juicio de Managua Félix Salmerón, sancionado a trece años de prisión más inhabilitación absoluta para desempeñar por el mismo periodo su profesión, oficio o cargo público.
- Miguel Mora Barberena: Director del Medio 100% Noticias, Candidato a la presidencia por el Partido de Renovación Democrática (PRD), fue detenido y procesado en dos

ocasiones, la primera vez fue el veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho después del allanamiento de las instalaciones de 100% Noticias, acusado por los delitos de Provocación, Proposición y Conspiración para Cometer Actos Terroristas e Inducción al Terrorismo, siendo liberado el once de junio del dos mil diecinueve por la Ley No. 996 “Ley de Amnistía”; la segunda vez fue capturado el veinte de junio del dos mil veintiuno, por Actos que menoscaban la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación en base a la Ley No. 1055 “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo, a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”. Fue recluido en el centro de detención El Chipote, donde lo mantuvieron incomunicado, recibiendo tratos crueles e inhumanos. La Juez Nadia Camila Tardencilla Rodríguez, Jueza Segundo Distrito Penal de Juicio de Managua emitió la ilegal sentencia condenatoria de 13 años de prisión en su contra, más la pena de inhabilitación absoluta para desempeñar por el mismo periodo su profesión, oficio o cargo público. Las instalaciones y demás bienes donde funcionaba el medio noticioso fueron confiscados por órdenes del régimen Ortega Murillo.

- Medardo Mairena: Líder del Movimiento Campesino. Fue apresado y juzgado en dos ocasiones, siendo la primera vez el trece de julio del dos mil dieciocho, por los supuestos delitos de Robo con Intimidación, Secuestros, Lesiones Graves, Daños a la Propiedad entre otros, condenado en esa ocasión a más de 200 años de cárcel por el Juez Orteguista Edgard Altamirano López, liberado el once de junio del dos mil diecinueve por la Ley No. 996 “Ley de Amnistía”. La segunda vez fue capturado el dieciséis de Junio del dos mil veintiuno por el presunto delito de Menoscabo a la Independencia, la Soberanía y la Autodeterminación, en base a la Ley No. 1055 “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo, a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”. El Juez Quinto Distrito Penal de Juicio de Managua Félix Salmerón, lo sentenció a trece años de prisión, más la pena de inhabilitación absoluta para desempeñar por el mismo periodo su profesión, oficio o cargo público. Al igual que los anteriores fue detenido ilegalmente y recluido en el Complejo Policial Evaristo Vásquez siendo humillado y maltratado por las autoridades policiales todo el tiempo de su captura.

El elemento común en cada uno de estos casos, fue la existencia de violaciones, nulidades y arbitrariedades sistemáticas al debido proceso cometidas por las autoridades policiales y fiscales, en cada una de las diferentes etapas, ilegalidades que a su vez fueron confirmadas por el Poder Judicial al conocer y emitir sentencias de culpabilidad por los inexistentes delitos de Lavado de Dinero y Conspiración para Cometer Menoscabo a la Integridad Nacional en presunto perjuicio del Estado y la Sociedad Nicaragüense.

Familiares, organizaciones defensoras de derechos humanos y abogados de los acusados, denunciaron en cada caso las siguientes violaciones de derechos y garantías:

I). Asedio y amenazas previas- investigaciones policiales secretas: Se conoció que en cada uno de los casos, los precandidatos presidenciales fueron asediados por miembros de la Policía Nacional, fuerzas parapoliciales y fanáticos del régimen Ortega Murillo. A todos ellos se les impidió el derecho a la libertad de expresión, se les reprimió al protestar cívicamente en la vía pública, fueron golpeados en más de una ocasión, tanto ellos como sus familias sufrieron persecución, vigilancia, golpes, ataques a la propiedad privada, retención y amenazas por parte de policías uniformados y paramilitares tanto en su casa de habitación como en la vía pública, actos que se agudizaron hasta el momento en que fueron ilegalmente detenidos por la policía nacional. En todos los casos, el proceso de detención y allanamiento se ejecutó con violación de normas constitucionales y procesales: detenciones, allanamientos y secuestros de bienes sin orden judicial, fuera de las horas permitidas por la legislación procesal, con violencia, fueron objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes, algunos de ellos sometidos a régimen de aislamiento por periodos prolongados, sin derecho a comunicarse con sus abogados defensores y familiares, sin acceso a condiciones carcelarias mínimas tales como atención médica, visitas, medicinas, alimentación, ropa, material de lectura, derecho a horas sol, torturas físicas y psicológicas.

II.- En la vía judicial, fueron juzgados por jueces y magistrados de reconocida militancia al FSLN, leales al régimen Ortega Murillo, quienes aprobaron y continuaron las mismas actuaciones ilegales iniciadas en la etapa investigativa por parte de la Policía y la Fiscalía, siendo además responsables de las siguientes violaciones al Debido Proceso:

a).- Derecho a ser informados de los cargos en su contra, garantía consagrada en Artículo 33 numeral 2 de la Constitución Política de Nicaragua. En todos los casos, los precandidatos nunca fueron notificados formalmente de la apertura de una investigación en su contra, bien sea por parte de la Policía Nacional o el Ministerio Público, ese desconocimiento previo del caso no les permitió presentar una oportuna defensa desde el inicio de los procedimientos.

b.- El Derecho a presentarse espontáneamente ante la autoridad y ser escuchados, establecido en el Artículo 95 numeral 1 del Código Procesal Penal que expresa claramente que el imputado o el acusado tendrán derecho a: “Presentarse espontáneamente en cualquier momento ante la Policía Nacional, el Ministerio Público o el juez, acompañado de su defensor, para que se le escuche sobre los hechos que se le imputan”; este derecho les fue negado por completo a los acusados, quienes fueron sometidos por sus captores a un sinnúmero de interrogatorios durante su cautiverio.

c.- El Derecho a la defensa, contenido en Artículo 34 numeral 4 de la Constitución Política y Art. 95.3 del Código Procesal Penal. En todos los casos, los acusados fueron impedidos de ser asistidos por defensor de confianza, en su lugar les fueron impuestos defensores públicos en las primeras audiencias. Posteriormente, aunque de manera formal los jueces permitieron la designación de abogados privados, éstos se vieron impedidos de ejercer la debida defensa material, ya que no eran notificados de las diferentes audiencias o resoluciones o les notificaban sin la debida anticipación, tuvieron acceso limitado al expediente judicial y a las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público. En otros casos, el conocimiento del expediente fue nulo ya que no tuvieron la debida asistencia legal, ni entrevistas con sus abogados, en las primeras audiencias les impusieron un defensor público y aunque en las subsiguientes audiencias permitieron la designación de abogados particulares, éstos fueron impedidos de ejercer una defensa material oportuna y en algunos casos fueron también asediados, apresados, judicializados, obligados al exilio y desnacionalizados.

d.- Presunción de inocencia contenido en Artículo 34 numeral 1 de la Constitución Política de Nicaragua, unido al Artículo 2 del Código Procesal Penal, garantía aplicable también a los procesos administrativos y judiciales ordena que todo procesado tiene derecho “A que se

presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme la ley”. En los casos antes mencionados, las autoridades policiales, fiscales y judiciales violentaron este principio al considerar previamente la responsabilidad penal de los acusados por diversos actos, sin haber agotado el procedimiento judicial.

e.- El Derecho de no ser privados de su libertad, garantía contenida en Art. 33 de la Cn que establece que nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por causas fijadas por la ley con arreglo a un procedimiento penal. A los acusados se les vulneró este derecho al ser detenidos arbitrariamente, en la mayoría de los casos con una orden de detención policial emitida por la Policía Nacional, emitida sin concurrir las causales determinadas por la Constitución y normas procesales. Cabe destacar que en base a una reforma ilegal (Ley No. 1060), a todos los acusados se les negó el derecho de ser puestos a la orden de Juez competente en el plazo de ley (48 horas) y en su lugar se les impuso una detención provisional por 90 días por parte de un Juez de Garantías, para continuar con las supuestas investigaciones policiales, siendo hasta después de 90 días presentados ante el Juez de Audiencia, quien a su vez ordenó continuar la prisión preventiva en contra de ellos.

f.- El derecho a ser juzgados sin dilaciones, consagrado en el Artículo 8 del Código Procesal Penal. Esta garantía fue violentada en principio por los diferentes jueces no solo al imponer la medida cautelar de detención provisional por 90 días, sino también por los jueces de juicio, quienes ordenaron la tramitación compleja de los casos duplicando los plazos legales, para justificar la detención arbitraria de los acusados, bajo apariencia de legalidad en base a la Ley No. 1060; además de ello suspendieron los procedimientos sin ningún fundamento legal.

g.- Derecho a un proceso justo, oral, público, imparcial y con garantías: Este derecho les fue negado a los acusados, quienes fueron sometidos a un proceso desigual, en los cuales les fueron negadas injustificadamente peticiones procesales y de derechos humanos presentados a su favor, en algunos casos los procesos fueron instruidos por jueces incompetentes para conocer en lugar de un Tribunal de Jurados, en audiencias secretas, realizadas dentro de un recinto policial, sometidos a control, vigilancia e intimidación aplicable también a sus abogados y familiares.

g.- Derecho a obtener resolución en un plazo razonable. En la mayoría de los casos, las sentencias de condena fueron dictadas fuera de los plazos legales establecidos por la ley, incorporando prueba ilícita, irrespetando el principio de proporcionalidad al imponer condenas pecuniarias y privativas de libertad excesivas en base a prueba ilícita, sin ningún fundamento jurídico.

En segunda instancia, los magistrados del Tribunal de Apelaciones de Managua denegaron sin ningún fundamento legal peticiones, incidentes y recursos promovidos por sus defensores. Ante la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, se confirmaron todas y cada una de las ilegalidades cometidas por los Jueces sentenciadores y por el Tribunal de Apelaciones al omitir resolver peticiones de la defensa, denegar peticiones procesales, limitar el ejercicio de la defensa técnica y material y declarar infundadamente sin lugar el Recurso de Casación en la mayoría de los casos, confirmando así contra ley expresa las Sentencias de Culpabilidad y las penas impuestas.

III.- En fecha 8 de febrero del dos mil veintitrés a las ocho y treinta minutos de la mañana, el Tribunal de Apelaciones de Managua Sala Penal Número Uno, emitió la ilegal “Sentencia de Deportación” en la cual declaró Traidores a la Patria a los acusados y a otros presos políticos. A pesar de que en cada caso existían sentencias de condenas firmes, pasadas en autoridad de Cosa Juzgada, los magistrados del Tribunal de Apelaciones de Managua Sala Penal Uno, modificaron de facto las resoluciones, aun aquellas que fueron confirmadas por la Corte Suprema de Justicia.

Esta ilegal sentencia fue hecha del conocimiento público en fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, por parte de los magistrados de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua, ante medios oficialistas, quienes amparados en la Ley No.1055 “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, ordenaron la deportación de los mismos y otras personas, por “actos que menoscaban la independencia, la soberanía, la autodeterminación del pueblo y por incitar a la violencia, al terrorismo, y a la desestabilización económica y por lesionar los intereses supremo de la nación e inhabilitados de forma perpetua para ejercer la función pública en nombre y del servicio del Estado de Nicaragua, así como ejercer cargos de elección popular, quedando suspensos sus derechos ciudadanos de forma perpetua”.

IV.- Finalmente, la suma de todas las ilegalidades, arbitrariedades y nulidades cometidas en contra de los acusados se produce con la Ley No. 1145 LEY ESPECIAL QUE REGULA LA PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD NICARAGÜENSE, aprobada por la Asamblea Nacional el 09 de febrero de 2023 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 25 del 10 de febrero de 2023, que reforma el Artículo 21 de la Constitución Política en lo relativo a la nacionalidad nicaragüense. El argumento de los diputados fieles a Ortega Murillo, fue que pierden la calidad de ciudadanos quienes “hubieren sido sentenciados por la Ley No. 1055 “Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”; despojándolos en consecuencia de la nacionalidad nicaragüense, así como de sus derechos civiles y políticos a perpetuidad, en clara violación de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Constitución: “Ningún nacional puede ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional nicaragüense no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad”. Cabe mencionar que a su vez el Artículo 20 de la Constitución fue recientemente reformado, culminando así todo el manual de ilegalidades sin precedentes en la historia judicial.

#### **DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON ACTOS DE CORRUPCIÓN:**

En países democráticos respetuosos del Estado de Derecho, existe especial interés por combatir y erradicar el flagelo de la corrupción, por tal razón han incorporado en sus legislaciones una serie de instrumentos jurídicos a su normativa interna, creando procedimientos y mecanismos para prevenir, perseguir y sancionar dichas conductas.

Nuestro ordenamiento jurídico, Ley No. 641 “Código Penal de la República de Nicaragua”, regula y sanciona conductas relacionadas con actos de corrupción cometidos por autoridad, funcionario o empleado público. Dichos actos configuran ilícitos previstos en el Título XIX, Delitos Contra la Administración Pública, Capítulos V, VI, VII y VIII entre los cuales podemos mencionar:

- ❖ Cohecho cometido por autoridad, funcionario o empleado público, contenido en Artículo 445, sanciona con pena privativa de libertad de cuatro a seis años de prisión, e inhabilitación por el mismo período para ejercer el empleo o el cargo público, a la autoridad, funcionario o empleado público que requiera o acepte por sí o a través de

terceros una dádiva, dinero, favores, promesas o ventajas, o cualquier objeto de valor pecuniario para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización, retardación, agilización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas. En el Artículo 446 del Código Penal, encontramos igualmente la figura de Cohecho cometido por particular, comprende a “quien por sí o por terceros ofrezca u otorgue a una autoridad, funcionario o empleado público, una dádiva, dinero, favores, promesas, ventajas o cualquier objeto de valor pecuniario, para esa autoridad, funcionario o empleado público o para otra persona o entidad, a cambio de la realización, retardación, agilización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones”; en este caso la pena a imponer consiste en prisión de tres a seis años de prisión, más pena pecuniaria que va de trescientos a quinientos días de multa.

- ❖ Requerimiento o aceptación de ventajas indebidas por un acto cumplido u omitido, contenido en Artículo 447 del Código Penal: sanciona a la autoridad, el funcionario o empleado público que requiera o acepte para sí o para un tercero una dádiva, dinero o cualquier otra ventaja indebida, para sí mismo o para otra persona o entidad, por un acto cumplido u omitido, en su calidad de autoridad, funcionario o empleado público, será penado de cuatro a seis años de prisión. En este caso se contempla una pena agravada de dos a cinco años de prisión, si la dádiva o ventaja es requerida o aceptada bajo la sola circunstancia de la condición de su función.
- ❖ Enriquecimiento ilícito establecido en Artículo 448 del Código Penal, castiga a quien sin incurrir en un delito más severamente penado, obtenga un incremento de su patrimonio con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones, del que no pueda justificar razonablemente su procedencia al ser requerido por el órgano competente señalado en la ley. Este delito se penaliza con prisión de tres a seis años e inhabilitación por el mismo período para ejercer cargo o empleo público.
- ❖ Tráfico de influencias, contenido en el Capítulo VI, Artículo 450, castiga a la autoridad, funcionario o empleado público, que por sí o por medio de otra persona o actuando como intermediario, influya en otra autoridad, funcionario o empleado público, de igual, inferior o superior jerarquía: prevaliéndose del ejercicio de las facultades de su cargo, o

de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste, o con otra autoridad, funcionario o empleado público o abusando de su influencia real, o supuesta para conseguir una ventaja o beneficio indebido, que pueda generar directa o indirectamente un provecho, económico o de cualquier otra naturaleza, para sí o para terceros. En este caso la pena prevista es de cuatro a seis años de prisión más inhabilitación absoluta por el mismo período. Se incluye en esta disposición, al particular que influya en una autoridad, funcionario o empleado público y se aproveche de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otra autoridad, funcionario o empleado público para conseguir una ventaja o beneficio indebido, que pueda generar directa o indirectamente un provecho económico de cualquier otra naturaleza para sí o para un tercero. La pena en este caso es prisión de tres a seis años.

- ❖ Peculado, regulado en el Artículo 451, es aplicable a la autoridad, funcionario o empleado público que sustraiga, apropie, distraiga o consienta, que otro sustraiga, apropie o distraiga bienes, caudales, valores o efectos públicos, cuya administración, tenencia o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo en funciones en la administración pública, órganos, dependencias, entes desconcentrados, descentralizados, autónomos o empresas del Estado del Municipio y de las Regiones autónomas, para obtener para sí o para tercero un beneficio. La pena para este delito es prisión de cuatro a diez años, e inhabilitación absoluta por el mismo período, contemplando también una pena agravada de seis a doce años de prisión e inhabilitación absoluta por el mismo período, si los bienes, caudales, valores o efectos sustraídos, apropiados o distraídos hubieran sido declarados de valor cultural, paleontológico, históricos, artísticos, arqueológico.
- ❖ Malversación de Caudales Públicos previsto en Artículo 452, castiga a la autoridad, funcionario o empleado público que dé un destino diferente al señalado por la ley, para los caudales públicos, bienes muebles o inmuebles, dinero o valores pertenecientes a cualquier administración pública, órganos, dependencias, entes desconcentrados, descentralizados, autónomos o empresas del Estado, del Municipio y de las Regiones Autónomas u organismos dependientes de algunas de ellas, cuya administración, tenencia o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo o funciones de la

administración pública. La pena para este ilícito es prisión de dos a cinco años e inhabilitación por el mismo período, para ejercer empleo o cargo público.

## **CONCLUSIONES**

A través del análisis de los casos presentados en este informe, pudimos comprobar cómo el Poder Judicial fue perdiendo paulatinamente su autonomía e independencia como poder del Estado, hasta convertirse en un instrumento necesario para asegurar el poder y el autoritarismo del régimen Ortega-Murillo, tanto para favorecer con impunidad a sus allegados, funcionarios y fieles simpatizantes y por otro lado: perseguir, criminalizar y condenar a sus oponentes y a cualquier persona que amenace con cuestionar sus políticas.

Mediante la aprobación de diferentes leyes promulgadas en distintos períodos, la infiltración de partidarios leales y secretarios políticos del FSLN en puestos estratégicos, por medio del tráfico de influencia ejercido a través de magistrados como Rafael Solís -quién llegó a ser incluso, padrino de bodas de la pareja presidencial-, Juana Méndez y Alba Luz Ramos; el gobierno de turno ha conseguido abarcar los espacios necesarios que le permitieron acaparar en su totalidad este poder del Estado.

Los casos aquí descritos constituyen una pequeña muestra de la red familiar, que ha beneficiado a personas señaladas de cometer delitos y actos de corrupción, cuyos procesos fueron claramente cuestionados por la existencia de graves irregularidades, para procurar la impunidad de los responsables, sin importar el perjuicio ocasionado al país, daño de carácter económico, institucional y de imagen como Estado-Nación ante la comunidad internacional.

Las prácticas corruptas más sobresalientes que predominan al día de hoy en el sector justicia, han sido el tráfico de influencia, el soborno y el nepotismo, conductas que desafortunadamente tienden a agravarse y arraigarse cada vez más en la realidad nacional.

“La Gran Familia”, como algunos trabajadores suelen llamar al Poder Judicial, es hoy la institución con mayor desprestigio del Estado nicaragüense. El deterioro de la institucionalidad y la aniquilación de la independencia de poderes, son otros factores que han pulverizado la confianza

en el sistema de justicia, y tras “la gran purga”, la vigilancia política se ha recrudecido para cada puesto designado. Pero el espionaje no se orquesta dentro de los pasillos del órgano judicial, sino que es dirigido por íntimos de los Ortega-Murillo, como Fidel Moreno y Horacio Rocha, quienes poseen al mismo tiempo, total control sobre la Policía Nacional, institución castrense que ha intervenido las oficinas de los magistrados, jueces y demás funcionarios que han sido separados de sus cargos o despedidos recientemente. En consecuencia, gran parte de la gestión judicial ha sufrido una especie de parálisis, los trabajadores han denunciado un sobrecargo de trabajo, con duplicación de sus horas laborales, creando un rezago significativo en la labor judicial, donde los usuarios y la población en general son los más perjudicados.

En una transición democrática, cuando por fin se logre el cambio de ruta del país, será un reto y una prioridad de los nuevos actores políticos, las autoridades que forman parte del sector justicia, la sociedad y los nuevos funcionarios, recuperar la institucionalidad e independencia del poder judicial y la confianza de la ciudadanía en sus actuaciones. Solo así será posible gozar de la seguridad jurídica que permita el avance y desarrollo de nuestra nación en todos los aspectos.

Si bien, no se puede determinar con exactitud un estimado de tiempo para la recuperación de la correcta administración de justicia y el prestigio del aparato judicial, lo cierto es que la confianza de la población hacia esta institución, deberá pasar por reformar la Ley de Carrera Judicial, la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, además de aplicar los procedimientos disciplinarios a todos aquellos funcionarios implicados en actos de corrupción y crímenes contra los derechos humanos.